



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 27 DE JULIO DE 1998

Número 171

Franqueo concertado número 29/5

## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

- 7963 10723 Orden de 3 de julio de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, relativa a la creación y uso de fichero automatizado de datos de carácter personal, perteneciente a la Consejería de Sanidad y Política Social.

##### **Consejería de Cultura y Educación**

- 7964 10722 Decreto número 42/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia por el de Facultad de Letras.
- 7964 10721 Decreto número 43/1998, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declaran Bienes de Interés Cultural tres campanas: «La Mora», de autor desconocido; «San Gregorio», de Luis Galtero, y la tercera también de Luis Galtero, sin nombre, conservadas en la Catedral de Santa María, de Murcia.

##### **Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**

- 7965 10665 ORDEN de 14 de julio de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales que colaboren con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para la recogida de información estadística.

##### **Consejería de Sanidad y Política Social**

- 7970 10720 Decreto número 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las Oficinas de Farmacia.

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

- 7980 10706 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Totana.
- 7981 10707 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Calasparra.
- 7981 10710 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Archena.
- 7981 10714 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Santomera.

##### **Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**

- 7981 10683 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental de una planta de reciclado de neumáticos y caucho, localizada en el término municipal de Ceutí, con el número de expediente 631/97 de E.I.A., a solicitud de Juan Carlos Barceló Palacián y otros.

Pág.

## 4. Anuncios

**Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

7982 10727 Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.

**Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**

7982 10728 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.  
 7982 10680 Anuncio de contratación.  
 7983 10678 Anuncio de contratación.  
 7983 10676 Anuncio de contratación.  
 7983 10679 Anuncio de contratación.  
 7984 10677 Anuncio de contratación.  
 7984 10725 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial.  
 7985 10726 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial.  
 7985 10839 ANUNCIO de licitación para contrato de obras.  
 7986 10724 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Seis de Murcia**

7988 10682 Procedimiento verbal 354/98, sobre redención del censo enfitéutico.

**Primera Instancia número Siete de Murcia**

7988 10427 Juicio ejecutivo 105/98.

Pág.

**De lo Social número Cinco de Murcia**

7988 10493 Auto de cantidad 548-551/98.  
 7989 10494 Auto 552/98, sobre extinción de contrato.  
 7989 10495 Auto 576/98 sobre reclamación de cantidad.  
 7989 10496 Sentencia 349/98.  
 7990 10497 Sentencia 368/98.  
 7990 10498 Sentencia 351, sobre reclamación de cantidad.

**IV. Administración Local****Águilas**

7991 10696 Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.  
 7991 10697 Cuenta General de 1997.

**Archena**

7991 10424 Calificación de bien patrimonial del edificio Parque de Bomberos.

**Cieza**

7991 10684 Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación SU-1a. .

**Fuente Álamo de Murcia**

7991 10681 Licitación contrato de obras. Expediente 14/98.

**Librilla**

7992 10329 Adjudicación de contrato de obras.

**Lorca**

7992 9675 Corrección de error.

**Mazarrón**

7992 10422 Plan Parcial del Área A-05-07, El Saladillo.

**TARIFAS**

<b>Suscripciones</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Números sueltos</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayudas. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

**10723 Orden de 3 de julio de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, relativa a la creación y uso de fichero automatizado de datos de carácter personal, perteneciente a la Consejería de Sanidad y Política Social.**

El artículo 18.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, en relación con el Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio de desarrollo de la misma, obliga a regular la creación y uso de ficheros automatizados de datos de carácter personal.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica antes mencionada, se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por Orden de 25 de julio de 1994.

A fin de completar la relación de los ficheros automatizados gestionados por dicha Consejería a los que afecta la citada Ley Orgánica y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos de acceso y rectificación, se procede a la regulación de un fichero de nueva creación correspondientes a la Dirección General de Salud.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO:

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.- Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado EMCA de nueva creación, que contienen datos de carácter personal, existentes en la Consejería de Sanidad y Política Social, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992. Dicho fichero, formará la base de datos de personas que soliciten la realización de los Seminarios del Programa EMCA de Gestión de la Calidad Asistencial.

1.2.- El fichero automatizado antes citado, contendrá datos de carácter personal sobre solicitantes de los Seminarios EMCA de Gestión de la Calidad Asistencial.

1.3.- El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal será el Director General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social.

#### Artículo 2.- Usos previstos del fichero automatizado de datos de carácter personal.

El fichero especificado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos específicos:

- Selección de participantes en los Seminarios.
- Tratamiento estadístico y estudios del perfil de solicitantes de los Seminarios.
- Difusión de información referente a actividades de gestión de la calidad.
- Seguimiento de las actividades relacionadas con la gestión de la calidad.

#### Artículo 3.- Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el fichero y procedimiento de recogida de los mismos.

3.1.- Los datos de carácter personal relativos a las personas físicas que se citan en el artículo 1.2, serán los siguientes:

- D.N.I.
- Nombre y apellidos.
- Fecha nacimiento.
- Sexo.
- Dirección.
- Teléfono.
- Profesión.
- Especialidad.
- Puesto de trabajo.
- Centro de trabajo.
- Teléfono y Fax del centro de trabajo.
- Correo electrónico.
- Otros datos curriculares.

3.2.- El procedimiento de recogida de los datos para dicho fichero automatizado será el siguiente:

A través del boletín de preinscripción en los Seminarios EMCA de Gestión de la Calidad Asistencial.

#### Artículo 4.- Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Los afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos de carácter personal contenido en el fichero automatizado, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley 5/1992, ante el siguiente órgano administrativo:

Dirección General de Salud.  
Consejería de Sanidad y Política Social.  
C/. Ronda de Levante, 11, C.P. 30008, Murcia.

#### Artículo 5.- Cesión de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal contenidos en el fichero automatizado EMCA no pueden ser cedidos.

#### Artículo 6.- Principio de finalidad en la protección de datos.

El responsable del fichero automatizado de referencia, adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes, se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

#### Disposición adicional

El Órgano Administrativo responsable del fichero automatizado, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del mismo regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a dicho fichero.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 13 de julio de 1998.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## Consejería de Cultura y Educación

**10722 Decreto número 42/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia por el de Facultad de Letras.**

La Facultad de Filosofía y Letras se constituyó como uno de los centros embrionarios de la Universidad de Murcia, en virtud de una Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de Bellas Artes de 23 de marzo de 1915. Desde su creación, esta Facultad ha experimentado diversos cambios en los estudios y titulaciones que en ella se han impartido. A las titulaciones iniciales de Filosofía y de Geografía e Historia, se le unieron las diferentes Filologías y posteriormente las de Psicología y Pedagogía.

El mapa de titulaciones tan diversas, englobadas en un mismo centro y el continuo incremento de la matrícula en los distintos estudios, dificultaba el funcionamiento de la Facultad y la labor docente, influyendo en la calidad de la enseñanza.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de julio de 1981, se segregaban de la Facultad de Filosofía y Letras las titulaciones de Filosofía, Psicología y Pedagogía, creándose así la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, que experimentó también varios cambios desde 1987 a 1992, en el que, por Real Decreto 1.050/1992, de 31 de julio, se creaba la Facultad de Filosofía. Desde 1981, la Facultad de Filosofía y Letras, conservando su inicial denominación, había perdido la titulación de Filosofía, quedándose exclusivamente con las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones de Geografía e Historia, en sus distintas especialidades y con las Filologías y sus correspondientes especialidades. Con el fin de adecuar la denominación del centro a las enseñanzas que en él se imparten, el Consejo Social de la Universidad de Murcia, en su sesión de 19 de diciembre de 1997 aprobó la solicitud de cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Letras por el de Facultad de Letras, previa propuesta de la Junta de Gobierno de la misma Universidad, en su reunión de 16 de diciembre de 1997, ordenando la correspondiente petición a la Comunidad Autónoma.

Habiendo sido informado el expediente favorablemente por la Comisión Académica del Consejo de Universidades y emitido el correspondiente informe, también favorable por la Comisión de Coordinación y Planificación del citado Consejo, en su reunión del día 7 de mayo de 1998, procede el cambio de denominación, al cumplirse todos los requisitos establecidos en la normativa vigente; en su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 1998.

DISPONGO:

**Artículo único.** Se aprueba el cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia por el Facultad de Letras.

### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 16 de julio de 1998.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

## Consejería de Cultura y Educación

**10721 Decreto número 43/1998, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declaran Bienes de Interés Cultural tres campanas: «La Mora», de autor desconocido; «San Gregorio», de Luis Galtero, y la tercera también de Luis Galtero, sin nombre, conservadas en la Catedral de Santa María, de Murcia.**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 25 de noviembre de 1997, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, a favor de tres campanas: "La Mora", de autor desconocido; "San Gregorio", de Luis Galtero y la tercera también de Luis Galtero, sin nombre, conservadas en la catedral de Santa María de Murcia.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación de la campanas y la necesidad de protegerlas.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Educación considera que procede declarar bien de interés cultural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley citada, las mencionadas campanas.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 16 de julio de 1998

DISPONGO:

### Artículo 1

Se declaran bienes de interés cultural tres campanas: "La Mora", de autor desconocido; "San Gregorio", de Luis Galtero y la tercera también de Luis Galtero, sin nombre, conservadas en la catedral de Santa María de Murcia, según descripción y ubicación que consta en el anexo I y documentación que figura en su expediente.

Dado en Murcia a 16 de julio de 1998.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ANEXO I

### Descripción y ubicación

1.- La campana "La Mora" fue fundida en 1383 y en la actualidad está en desuso y ubicada en el Museo Catedralicio. Se encuentra sin yugo y sin mecanismos de volteo. Sus siete asas están decoradas con estrellas incisas. Tiene la

peculiaridad, totalmente inusual, de que la epigrafía comienza abajo.

2.- La campana "San Gregorio" conocida también como "campana de señales" fue fundida en 1609 y se encuentra ubicada en la espadaña en la cubierta de la nave. Tiene el yugo de madera, aunque muy deteriorado, y la conservación de la campana es buena. Tiene medio vuelo manual.

3.- Campana sin nombre fue fundida en 1609 y se encuentra ubicada en la primera planta de la torre. Ha sido electrificada y el yugo, oxidado, es de doble viga de hierro fija; la conservación de la campana es buena. Tiene repique mecánico.

1.

Título: "La Mora"

Autor: Desconocido

Materia: Bronce

Técnica: Fundición

Medidas: 76 cm. diámetro boca y 254 kg. de peso

Época: 1383

2.

Título: "San Gregorio"

Autor: Luis Galtero

Materia: Bronce

Técnica: Fundición

Medidas: 33 cm. diámetro boca y 21 Kg. de peso

Época: 1609

3.

Título: Sin nombre

Autor: Luis Galtero

Materia: Bronce

Técnica: Fundición

Medidas: 49 cm. diámetro boca y 68 Kg. de peso

Época: 1609

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**10665 ORDEN de 14 de julio de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales que colaboren con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para la recogida de información estadística.**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 149.1.31 establece la competencia exclusiva del Estado sobre la «Estadística para fines estatales».

El Real Decreto 265/1985, de 10 de febrero, establece el Plan Estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), donde se enumeran las principales características de las estadísticas agroalimentarias «para los fines estatales», en el sentido del artículo 149.1.31 de la Constitución.

Previamente a dicho Real Decreto se aprobaron diferentes Convenios de Colaboración MAPA-CCAA en materia de estadísticas agrarias. El Convenio que en la referida materia afecta a esta Comunidad Autónoma y que continua vigente se firmó el 1 de julio de 1983.

La filosofía global de dicho Convenio está recogida en el texto de su preámbulo y se puede resumir en la idea de que en l

ámbito de la estadística agraria, en el que existen intereses comunes al MAPA y a las CC.AA., es necesaria una armonización a nivel estatal de la información estadística y conviene establecer una única fuente de recogida de información que evite duplicidades o divergencias en los resultados y que facilite la comparabilidad interregional y la racionalidad en la utilización de los recursos públicos, así como molestias al administrado.

Desde principios de los noventa, en el contexto de la planificación y ejecución de la Política Agraria de las Comunidades Autónomas, del Estado y de la UE han surgido nuevas necesidades estadísticas, fundamentalmente derivadas de las orientaciones de la PAC y de la conveniencia de conseguir los mayores beneficios posibles en el marco de la OCM y los Fondos de la UE.

Ello ha dado lugar a la necesidad de disponer de estadísticas agrarias completas, fiables y oportunas, pero también es cierto que implica un mayor esfuerzo de organización, así como disponer de medios técnicos adecuados y de una red de colaboradores con las características y capacidad precisa para la satisfacción de sus funciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los créditos de que se disponen entre los referidos colaboradores en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las normas reguladoras de su solicitud y concesión.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la tramitación de los expedientes de concesión de ayuda a colaboradores en la recogida de información estadística durante 1997 y, al objeto de agilizar y simplificar la tramitación de los mismos, así como la introducción de nuevas materias sobre las que se solicita la colaboración, es conveniente introducir algunas variaciones en la normativa reguladora de las ayudas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para financiar los trabajos de colaboración en la recogida de información sobre datos estadísticos y de precios agrarios, a la que se refiere el Convenio de Colaboración suscrito por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y esta Comunidad Autónoma en materia de estadística e información agraria, el Plan Estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las disposiciones de la Unión Europea que resulten de aplicación.

### Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las entidades o empresas legalmente constituidas, así como cualquier persona física, relacionadas con la producción y la comercialización en los sectores agrícola, ganadero o forestal, que así lo acrediten y que se comprometan a colaborar con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en la recogida de información sobre los datos estadísticos y de precios agrarios a los que se hace referencia en el Anexo II de esta Orden.

2.- En los supuestos que a continuación se detallan, los beneficiarios deberán reunir, además del requisito genérico de relación acreditada con el sector agrícola, ganadero o forestal, los siguientes requisitos específicos:

A) Para el Programa «Panel Territorial para el seguimiento coyuntural de los cultivos»:

- Experiencia acreditada en la realización del trabajo de campo de esta encuesta o en la «Encuesta Nacional de Superficies y Producciones Agrícolas», de al menos un año, en cualquier Comunidad Autónoma de las que participan con el MAPA en el desarrollo del mencionado Programa.

B) Para la constatación diaria de Precios para la UE:

- Acreditar la capacidad técnica suficiente para la presentación de los datos con las formalidades requeridas por la normativa de la Unión Europea, que sea de aplicación en cada caso.

C) Para la recogida de información sobre el «Movimiento Comercial Pecuario» en Agrupaciones de Defensa Sanitaria y Granjas con Calificación Sanitaria en la Región de Murcia.

- Titulación de Veterinario, debidamente acreditada.

### Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención, se dirigirán al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XIII, n.º 8, Murcia, C.P. 30008), o mediante alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo a contar desde la entrada en vigor de esta Orden hasta el 30 de septiembre del año en curso.

2.- Para años sucesivos el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de marzo de cada año.

### Artículo 4.- Documentación.

1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., del firmante de la solicitud. En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada del DNI del representante legal de la Entidad, así como documentación acreditativa de constitución de la misma y poder de representación a favor de dicho representante.

b) Fotocopia compulsada del NIF/CIF, en su caso.

c) Documentación acreditativa de su relación con el sector agrícola, ganadero o forestal.

d) Fotocopia compulsada de la titulación académica, en su caso.

e) Certificación del órgano competente en materia estadística de la Administración con la que se haya colaborado anteriormente para la recogida de información estadística, en su caso.

En el supuesto de que el solicitante hubiera entregado, debidamente formalizada, esta certificación en el año anterior, no será necesaria su presentación para este ejercicio, salvo que no supere el máximo de los 10 puntos citados en el punto 2, del apartado QUINTO de esta Orden.

f) Certificación de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta.

2.- En los casos en los que se estime necesario se podrá requerir al solicitante de la subvención información complementaria respecto de la documentación presentada.

### Artículo 5.- Evaluación de solicitudes.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención presentadas se constituirá una Comisión de Evaluación que estará compuesta por:

*Presidente:* El Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

*Secretario:* Un funcionario de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, designado por su titular.

*Vocales:* Cuatro funcionarios de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, designados por su titular.

2. La valoración de los méritos se hará por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada por los interesados, de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

Titulación Académica:

— Certificado de Escolaridad o Graduado Escolar: 1 punto.

— Bachiller Superior o equivalente: 1'5 puntos.

— Diplomado Universitario o equivalente: 2 puntos.

— Licenciado Universitario o equivalente: 3 puntos.

Relación con el Sector:

— 1 punto por año acreditado, hasta un máximo de 5 puntos.

Experiencia en tareas de colaboración con la Administración en la recogida de información estadística:

— 2 puntos por año acreditado, hasta un máximo de 10 puntos.

### Artículo 6.- Resolución.

1. Previa propuesta de Resolución, formulada por la Comisión referida en el apartado Quinto de esta Orden, en la que se expresará la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma y los criterios de valoración utilizados, el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, mediante Orden, resolverá el procedimiento, en un plazo de 3 meses desde la presentación de las solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes se entenderán denegadas.

2. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La eficacia de la concesión de la subvención estará condicionada a la recepción de la información dentro del periodo anual al que va referida dicha información.

### Artículo 7.- Cuantía.

1.- Las subvenciones se concederán con carácter anual, de una sola vez y según el criterio de cuantificación fijado para cada una de las materias establecidas en el Anexo II.

El pago de las subvenciones se efectuará después de comprobar que las informaciones recibidas se correspondan con el contenido, el tiempo y la forma establecidos.

2.- Los criterios de cuantificación serán los siguientes:

A) Colaboradores en el programa «Panel Territorial para el seguimiento estadístico coyuntural de los cultivos»:

14.000 pesetas por unidad muestral.

B) Colaboradores relativos a datos estadísticos y de precios agrarios:

Precios diarios de frutas y hortalizas para la U.E., 200.000 pesetas por perceptor y año.

Precios quincenales de flores, 200.000 pesetas por perceptor y año.

Seguimiento semanal de las cotizaciones de los productos agrícolas y ganaderos de mayor implantación en la Región de Murcia:

-Productos Hortícolas: 180.000 pesetas por perceptor y año.

-Frutales : 175.000 pesetas por perceptor y año.

-Productos Ganaderos: 175.000 pesetas por perceptor y año.

- Otros productos: 175.000 pesetas por perceptor y año.

-Seguimiento de precios del vino: 150.000 pesetas por perceptor y año.

Aforos de rendimientos de cultivos, 180.000 pesetas por perceptor y año.

"Encuesta Anual de Precios de la Tierra", 180.000 pesetas por perceptor y año.

-Encuesta de incubaciones, 120.000 pesetas por perceptor y año.

-Estadística mensual de precios y salarios agrarios, 80.000 pesetas por perceptor y año.

-Movimiento comercial pecuario en Agrupaciones de Defensa Sanitaria y Granjas con Calificación Sanitaria en la Región de Murcia. 150.000 pesetas por perceptor y año.

3.- Los límites máximos establecidos en el apartado anterior serán de aplicación para las subvenciones a conceder en 1998. Para años sucesivos dichos límites podrán ser actualizados. En el caso de que el crédito disponible no sea suficiente para alcanzar los límites máximos establecidos anteriormente, las ayudas establecidas en la presente Orden se prorratearán en forma directamente proporcional a los límites máximos establecidos.

#### **Artículo 8.- Pago.**

1. El pago de las subvenciones se efectuará con cargo a la partida presupuestaria O98.17.03.712G.476, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias.

2. El pago de las ayudas se ordenará una vez comprobado que las informaciones recibidas se corresponden con el contenido, el tiempo y la forma establecidos.

#### **Artículo 9.- Secreto estadístico.**

A fin de garantizar el secreto estadístico, a la información estadística suministrada le será de aplicación las prescripciones contenidas en el Capítulo III del Título Primero de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

#### **Artículo 10.- Ejercicio al que se refiere la información suministrada.**

Las subvenciones a conceder en un año determinado por la información de datos estadísticos y de precios agrarios, lo serán por los datos correspondientes a dicho año.

#### **Artículo 11.- Modificación.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente

de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

#### **Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención dentro del periodo anual al que va referida la información estadística.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional.

#### **Artículo 13.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

#### **Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1.990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

#### **Artículo 15.**

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden.

#### **Artículo 16.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Orden de 18 de junio de 1997, para la concesión de ayudas a entidades, empresas y profesionales que colaboren con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para la recogida de información estadística.

Murcia a 14 de julio de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA EN LA RECOGIDA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia		Año _____ N.º de expediente _____
--	--	--------------------------------------

**EL SOLICITANTE CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS Y DE SU CUENTA BANCARIA FIGURAN EN LA PRESENTE SOLICITUD.**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
Dirección	Código Postal
Localidad y Provincia	Teléfono

**DATOS PARA EL PAGO**

**ENTIDAD FINANCIERA**

Código bancario	Código sucursal	D.C.	N.º CC o libreta
<input type="text"/>			

**DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD**

**DOCUMENTACIÓN GENERAL:**

**1.-** Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I., del firmante de la solicitud. En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada del DNI del representante legal de la Entidad, así como documentación acreditativa de constitución de la misma y poder de representación a favor de dicho representante.
- b) Fotocopia compulsada del NIF/CIF, en su caso.
- c) Documentación que acredite su relación con el sector agrícola, ganadero o forestal.
- d) Fotocopia compulsada de la titulación académica, en su caso.
- e) Certificación del órgano competente en materia estadística de la Administración con la que se haya colaborado para la recogida de información estadística, en su caso.
- f) Certificación de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta.

2.- En los casos en los que se estime necesario se podrá requerir al solicitante de la subvención información complementaria respecto de la documentación presentada.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

A) Para el Programa de Encuestas Ganaderas:

- Titulación de Veterinario, debidamente acreditada.

B) Para el Programa «Panel Territorial para el seguimiento coyuntural de los cultivos»:

- Experiencia acreditada en la realización del trabajo de campo de esta encuesta o en la «Encuesta Nacional de Superficies y Producciones Agrícolas», de al menos un año, en cualquier Comunidad Autónoma de las que participan con el MAPA en el desarrollo del mencionado Programa.

C) Para constatación de Precios para la UE:

- Acreditar capacidad técnica suficiente para la presentación de los datos con las formalidades requeridas por la normativa de la Unión Europea, que sea de aplicación en cada caso.

SE COMPROMETE A:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención dentro del periodo anual al que va referida la información estadística.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional.

SOLICITA

Que, le sea concedida la ayuda por la recogida de información estadística, en la materia establecida en el/los siguiente/s apartado/s del Anexo II de la Orden reguladora de dichas ayudas:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

**1.-Estadísticas Agrícolas:**

A) Aforos de rendimientos de los cultivos más representativos. Operación estadística, consistente en la obtención de rendimientos de cultivos en las principales zonas productoras y su posterior integración a nivel provincial para la elaboración de las previsiones de cosecha (Rtos 837/90 y 959/93).

- Tomate (máximo 2 colaboradores).
- Patata temprana (máximo 1 colaborador).
- Albaricoque (máximo 2 colaboradores).
- Melocotón (máximo 2 colaboradores).
- Ciruela (máximo 1 colaborador).
- Almendra (máximo 2 colaboradores).
- Uva de mesa (máximo 2 colaboradores).
- Cítricos (máximo 2 colaboradores).

B) Encuesta «Panel Territorial para el seguimiento estadístico coyuntural de los cultivos». Rto. 837/90 y 959/93. Trabajos de campo para el seguimiento de la evolución de la superficie y rendimiento de cultivos a realizar sobre una submuestra de «segmentos territoriales» de la muestra global utilizada en la «Encuesta Nacional de Superficies y Rendimientos de cultivos en 1998». Información sobre superficies y rendimientos que permitan la estimación de las producciones de los distintos cultivos. (máximo 8 colaboradores).

**2.-Estadísticas de precios y salarios:**

A) Constatación diaria de precios de frutas y hortalizas en mercados de producción. Reglamento CE 2.200/96 y Reglamento CE 659/97, de los productos que la Región de Murcia es «Mercado Representativo» (limón, tomate, uva de mesa, melocotón, albaricoque, ciruela, melón y coliflor).

Aportación diaria de información relativa a cantidades y precios de mercancía situada a salida de agrupación de productores o «equivalente» (producto, variedad, clase y calibre). Operación de notable importancia, por su elevada especificidad técnica y frecuencia en la toma de datos. (máximo 6 colaboradores).

B) Constatación de precios de flores, en virtud de lo dispuesto en los Reglamentos CE 700/88 y 2.917/93, al ser Murcia «Mercado Representativo» de Rosa y Clavel. Frecuencia quincenal (máximo 2 colaboradores).

C) Estadísticas de precios percibidos por los agricultores. Seguimiento semanal de las cotizaciones de los productos agrícolas y ganaderos de mayor implantación en la Región de Murcia, en las principales zonas productoras.

Para la realización de estas operaciones estadísticas las necesidades máximas en cuanto a número de colaboradores, serán las siguientes:

**-Productos Hortícolas:**

Apartado A), un máximo de 3 colaboradores.  
Apartado C), un máximo de 3 colaboradores.

**-Frutales:**

Apartado A), un máximo de 4 colaboradores.  
Apartado C), un máximo de 3 colaboradores.

**-Productos Ganaderos:**

Seguimiento de las cotizaciones de ovino-caprino, porcino y vacuno en la Lonja de Mercamurcia, así como la información necesaria para la elaboración de los «Precios testigo de añojos y ganado porcino». (máximo 1 colaborador).

**- Otros Productos:**

En este grupo se incluyen productos como el almendro, cereales, forrajes y leche. (máximo 3 colaboradores).

**— Vino:**

Aportación de la información necesaria para la elaboración de precios del vino en «mercados representativos», que están definidos en la normativa comunitaria (Rto. CE 822/87) y para el seguimiento de las cotizaciones del vino en las tres zonas productoras (Jumilla, Yecla y Bullas). (máximo 2 colaboradores).

D) Estadística de precios pagados. Estadística que mide la evolución de los precios de los inputs agrarios y es elemento básico en el cálculo de los Consumos Intermedios de las «Cuentas Regionales de la Agricultura».

Este apartado hace referencia a la información necesaria para la elaboración semanal de los precios de cereales en «mercados representativos», que están definidos en la normativa comunitaria (Rto. CE 2727/75), y la relativa a precios de abonos, piensos y productos fitosanitarios. (máximo 4 colaboradores).

E) «Encuesta de Precios de la Tierra y de los Arrendamientos Rústicos». Precios de las tierras y de los arrendamientos rústicos para aprovechamientos agrícolas, según tipo de utilización.

La recogida de información se realizará a nivel de parajes dentro de cada una de las comarcas en que se encuentra dividida la Región de Murcia. (máximo 6 colaboradores).

**3.-Estadísticas Ganaderas:**

— Estadísticas avícolas (Rto. 2782/75). Información mensual relativa a los huevos puestos en incubación, pollitos nacidos y su destino (puesta o carne). Anualmente, se informará acerca de la estructura de las salas de incubación existentes. (máximo 1 colaborador).

— «Movimiento Comercial Pecuario». Información mensual relativa a las transacciones de ganado de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria y Granjas con Calificación Sanitaria en la Región de Murcia (Guías Pecuarias) (máximo 15 colaboradores).

**Consejería de Sanidad y Política Social**

**10720 Decreto número 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las Oficinas de Farmacia.**

La reciente promulgación de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, dictada en virtud de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución que el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía atribuye en materia de sanidad, higiene y ordenación farmacéutica a la Comunidad Autónoma de Murcia, ha supuesto la introducción de una regulación global de la atención farmacéutica que se debe prestar en la Región de Murcia, estableciendo los principios

generales de ordenación y planificación que afectan al conjunto de establecimientos y servicios farmacéuticos contenidos en la propia Ley, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado, para dictar las bases y coordinación general de la Sanidad, en virtud del artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución. Tales principios de carácter básico vienen recogidos en la Ley 14/1986, General de Sanidad y la Ley 25/1990, del Medicamento, y, específicamente, por lo que respecta a las oficinas de farmacia, en la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia.

Indudablemente, la citada Ley autonómica constituye un marco básico de regulación que, para la plena efectividad de la norma, requiere la promulgación de diversas normas reglamentarias que desarrollen cada uno de los ámbitos y sectores de la Ley.

En tal sentido, las oficinas de farmacia, como principales establecimientos farmacéuticos destinados a la dispensación de medicamentos y productos sanitarios a la población, se encuentran reguladas en el Capítulo I del Título II de la mencionada Ley 3/1997, de 28 de mayo. Entre otras cuestiones, la Sección 2.<sup>a</sup> «Atención al público. Publicidad de las oficinas de farmacia» introduce una serie de prescripciones a fin de garantizar a los ciudadanos la libertad de elección de estos establecimientos y la presencia inexcusable del farmacéutico en el acto de la dispensación, obligando, incluso, a la presencia del farmacéutico titular, regente o sustituto dentro de los horarios mínimos establecidos. Asimismo, en relación a las jornadas y horarios de las oficinas de farmacia se reconoce la posibilidad de establecer un régimen de liberalización y flexibilidad horaria, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Estatal 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, pero conjugándolo con la necesidad de que la Administración determine unos horarios mínimos y regule unos turnos de urgencia para salvaguardar, en todo caso, la continuada y eficaz prestación de este servicio. La planificación de esos turnos se autorizará anualmente por la Consejería de Sanidad y Política Social. Por otra parte, se prohíbe la publicidad directa o indirecta de las oficinas de farmacia, salvo determinados datos de carácter general y mensajes relacionados con el uso racional del medicamento para envases o envoltorios.

Precisamente, la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, en relación a las jornadas y horarios de las oficinas de farmacia, que se regulan en el artículo 15 del texto legal, preveía que, hasta la entrada en vigor del correspondiente desarrollo reglamentario en esta materia, se aplicará lo dispuesto en la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, y en la Orden de 29 de julio de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos en materia de oficinas de farmacia y se dictan normas mínimas para el cumplimiento de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia.

Pues bien, esta circunstancia transitoria ha obligado a elaborar y tramitar con la mayor celeridad posible el presente Decreto, que viene a constituir el desarrollo reglamentario de los principios legales esenciales contenidos en la citada Sección 2.<sup>a</sup>, Capítulo I, Título II de la mencionada Ley 3/1997, de 28 de mayo, en especial por la necesidad de determinar las prescripciones relativas a las jornadas y horarios de las oficinas de farmacia en

sus distintas modalidades, que serán de aplicación en esta Comunidad Autónoma.

En tal sentido, la presente norma se estructura en ocho Capítulos. El Capítulo I centra el objeto y contenido de la norma, que, en todo caso, procura velar por una asistencia farmacéutica continua y adecuada a la población, garantizando, asimismo, la libertad de elección de oficina de farmacia y la confidencialidad a favor de los usuarios en el acto de la dispensación.

Dentro del Capítulo II, sobre horarios de atención al público, la Sección 1.<sup>a</sup> define los horarios mínimos que deben realizar estos establecimientos, determinando unos principios de distribución horaria que serán concretados por Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social. Finalmente, posibilita la autorización de unos horarios mínimos especiales para determinadas zonas farmacéuticas que, en función de sus condiciones climáticas, geográficas y demográficas, mejoren la atención farmacéutica a la población. La Sección 2.<sup>a</sup> posibilita la ampliación del régimen horario de atención al público de las oficinas de farmacia, superando el mínimo, siempre que aquéllas se acojan a alguno de los módulos o intervalos horarios establecidos, exigiendo, en estos casos, que los titulares cuenten con medios personales adicionales en función del número de horas de apertura al público. Por otra parte, con carácter excepcional, será posible que, en una zona o agrupación de zonas farmacéuticas, la Consejería de Sanidad y Política Social autorice, previa solicitud de los titulares afectados, reducciones en el horario mínimo de atención farmacéutica, siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en la Sección 3.<sup>a</sup>

El Capítulo III, regula los servicios de urgencia, garantizando la continuidad en la prestación farmacéutica, a través del establecimiento de turnos de urgencia en los que deberán participar todas las oficinas de farmacia, sin perjuicio de que se puedan autorizar determinadas exclusiones por motivos concretos y tasados. A tal fin, se establecen criterios generales y específicos de planificación de los turnos de urgencia, que serán aprobados anualmente por la Consejería de Sanidad y Política Social para cada zona o agrupación de zonas farmacéuticas. Por su parte, el Capítulo IV regula la planificación de las vacaciones de las oficinas de farmacia.

La presencia y actuación profesional del farmacéutico se determina en el Capítulo V, en función de cada régimen horario, turnos de urgencia y, en su caso, sistemas de urgencias localizadas. En idéntico sentido, el Capítulo VI se ocupa del régimen de dispensación de medicamentos y productos sanitarios.

El Capítulo VII sobre publicidad de las oficinas de farmacia se divide en tres Secciones. En la primera, se establecen unos criterios generales de señalización e identificación de las oficinas de farmacia, mientras que la Sección 2.<sup>a</sup> regula los aspectos relativos a la señalización, información y difusión de los horarios y turnos de urgencia de las oficinas de farmacia. Por último, se prohíbe con carácter general la promoción y publicidad de las oficinas de farmacia, salvo en lo relativo a envoltorios y envases, y se prevé la realización de campañas sanitarias en relación a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y uso racional del medicamento en las que deberá participar o colaborar, en su realización o difusión, tanto el Colegio Oficial de Farmacéuticos como las oficinas de farmacia. En cuanto al régimen sancionador por los incumplimientos de las normas contenidas en el presente Decreto, el Capítulo VIII se remite el

régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

En relación a la parte final del presente Reglamento, que incluye tres Disposiciones adicionales, cinco Disposiciones transitorias, una derogatoria y dos Disposiciones finales, habría que destacar la Disposición adicional primera que autoriza al Consejero de Sanidad y Política Social a delegar en el Colegio Oficial de Farmacéuticos el ejercicio de la competencia parcial de elaboración y propuesta del plan anual de los turnos de urgencia de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, en virtud de la habilitación contenida Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia; así como, las diferentes Disposiciones transitorias, que procuran precisar con exactitud el régimen legal aplicable, tanto a las situaciones jurídicas nacidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, como a las que se generen con posterioridad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social, emitido Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de julio de 1998, y en atención a lo preceptuado en la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y en el artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas reglamentarias en desarrollo de las prescripciones legales sobre atención al público y publicidad de las oficinas de farmacia, contenidas en el Título II, Capítulo I, Sección 2.ª de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

### Artículo 2. Contenido.

En consonancia con el objeto reseñado en el artículo 1 de este Decreto, se entiende como régimen de atención al público las normas por las que se han de regir los horarios mínimos de atención al público, la ampliación o reducción de los mismos, los servicios de urgencia y las vacaciones de las oficinas de farmacia, en función de las necesidades sanitarias y de las características poblacionales y geográficas de la Región de Murcia, determinando la presencia efectiva de los profesionales farmacéuticos que deben prestar asistencia farmacéutica a la población en consideración a los diferentes regímenes horarios y servicios de urgencia.

Asimismo, se especifican en el Capítulo VII de este Reglamento, las condiciones, requisitos y, en su caso, prohibiciones en relación a la promoción y publicidad de las oficinas de farmacia.

### Artículo 3. Continuidad en la prestación farmacéutica.

Las oficinas de farmacia de la Región de Murcia prestarán sus servicios de atención al público de conformidad con las

normas reglamentarias contenidas en el presente Decreto, por el que se regulan los horarios mínimos, la ampliación o reducción de los mismos, los turnos de urgencia y las vacaciones de estos establecimientos sanitarios. A tal fin, se conjugarán los principios de libertad y flexibilidad horaria, reconocidos en la legislación básica del Estado, con las necesarias excepciones y cautelas, que garanticen en todo momento una asistencia farmacéutica continua y adecuada a la población, en función de las necesidades sanitarias y de las peculiaridades geográficas y poblacionales de las diferentes zonas farmacéuticas aprobadas.

### Artículo 4. Libertad de elección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, se garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre elección de oficina de farmacia, quedando prohibida cualquier actuación de captación, desviación de recetas, promoción y publicidad encubierta realizada por los profesionales farmacéuticos de estos establecimientos sanitarios que coarten, dificulten o limiten el efectivo ejercicio de este derecho.

La Consejería de Sanidad y Política Social ejercerá las funciones de control, vigilancia, inspección y, en su caso, sanción, que salvaguarden el cumplimiento de dicha libertad de elección.

### Artículo 5. Confidencialidad.

La asistencia y el asesoramiento de los profesionales farmacéuticos se practicará con las debidas garantías de confidencialidad y privacidad para el usuario, y en las condiciones que determine la regulación de los requisitos técnico-sanitarios de las oficinas de farmacia.

## CAPÍTULO II

### DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

#### Sección 1.ª Horarios mínimos de las oficinas de farmacia

### Artículo 6. Horarios mínimos. Definición.

El horario mínimo se define como el horario normal obligatorio de atención al público, con independencia de los turnos de urgencia, durante el cual las oficinas de farmacia deben permanecer abiertas y prestar asistencia farmacéutica a la población.

Los horarios mínimos podrán variar en función del tipo de zona farmacéutica en el que se apliquen.

### Artículo 7. Distribución horaria.

1. El horario mínimo se desarrollará en días laborables de lunes a viernes, dentro de la franja horaria comprendida entre las 9 y las 22 horas, y sábado por la mañana entre las 9 y las 14 horas, con la distribución que se establezca, oídos el Colegio Oficial de Farmacéuticos y el Consejo Asesor Regional de Consumo, mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social. En todo caso, el cómputo horario mínimo de atención al público será de 40 horas semanales.

2. Durante los meses estivales de junio, julio, agosto y septiembre las oficinas de farmacia, se acogerán al horario mínimo que se determine, oídos el Colegio Oficial de Farmacéuticos y el Consejo Asesor Regional de Consumo, por

Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social.

#### **Artículo 8. Horarios mínimos especiales.**

En las zonas o agrupaciones de zonas farmacéuticas, resultantes de la aplicación de los criterios de planificación para los turnos de urgencia establecidos en el artículo 22 de este Decreto, en donde se produzcan importantes variaciones de población en determinadas épocas del año, se podrán autorizar, a propuesta conjunta, como mínimo, de la mitad mas uno de las oficinas de farmacia afectadas, otros horarios mínimos distintos a los que se establezcan de conformidad con el artículo 7 de este Decreto, que, dadas las condiciones climáticas, geográficas y demográficas, mejoren la atención farmacéutica a la población.

#### **Artículo 9. Procedimiento.**

1. El procedimiento para autorizar horarios mínimos especiales, especificados en el artículo 8 de este Decreto, se iniciará mediante la presentación, con tres meses de antelación a la fecha en que se pretenda iniciar el horario, de la correspondiente instancia dirigida al Director General de Salud y suscrita, como mínimo, por la mitad mas uno de los farmacéuticos titulares de las oficinas de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas afectadas. Junto con la instancia, en la que se hará constar el horario mínimo de atención al público que se pretende y el periodo de duración del mismo, se acompañará un informe que justifique la modificación horaria, en función de las condiciones reseñadas en el artículo 8 del presente Reglamento.

2. En el supuesto de que faltase alguno de los documentos exigidos o que éstos fueren incompletos, los interesados serán requeridos para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que, en caso de no atender dicho requerimiento, se procedería sin más trámite al archivo de la misma, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez recibida la instancia y documentación exigida se remitirá copia de la misma a los farmacéuticos titulares de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas que no hayan suscrito el acuerdo, a fin de que, en el plazo de diez días, formulen las alegaciones que estimen pertinentes ante la Dirección General de Salud. De lo actuado se remitirá copia al Colegio Oficial de Farmacéuticos para que emita informe en el plazo de veinte días.

4. Finalizada la tramitación del expediente, el Director General de Salud dictará en el plazo de tres meses, la Resolución que proceda, incluyendo, en su caso, las condiciones necesarias que garanticen una asistencia continua y adecuada a la población. Transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de instancia sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada la petición, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre certificación de actos presuntos.

5. Contra las Resoluciones del Director General de Salud, que se notificarán al Colegio Oficial de Farmacéuticos y a todos los interesados y personados en el procedimiento, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Sanidad y Política Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **Sección 2.ª Ampliación voluntaria de los horarios mínimos de las oficinas de farmacia**

#### **Artículo 10. Ampliación voluntaria del horario mínimo.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, las oficinas de farmacia podrán ampliar su régimen horario de atención al público, superando el mínimo señalado en el artículo 7 del presente Decreto, siempre que los titulares de aquéllas se acojan a alguno de los siguientes módulos o intervalos horarios para los días laborables, durante los que la oficina de farmacia deberá permanecer abierta:

- Módulo 1. Coincidente con el horario mínimo que le corresponda, pero sin interrupción en la franja horaria del mediodía.

- Módulo 2. de 9 a 22 horas.

- Módulo 3. de 22 a 9 horas.

- Módulo 4. Jornada continua de 24 horas.

2. La ampliación horaria en el módulo que se escoja, también se podrá extender a los domingos y días festivos siempre que comprenda la totalidad de los mismos en relación al periodo en que dicha ampliación se deba mantener; no admitiéndose, por tanto, la apertura en festivos o Domingos esporádicos.

#### **Artículo 11. Duración del horario ampliado.**

El periodo de duración del horario ampliado se deberá mantener como mínimo hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de presentación de la comunicación.

#### **Artículo 12. Medios personales.**

En el supuesto de ampliación horaria se deberán tener los medios personales adecuados para la prestación del servicio. En tal sentido, el farmacéutico titular, regente o sustituto deberá contar con la colaboración, al menos, de un farmacéutico adjunto si el horario practicado supera las 50 horas semanales. En el caso de superar las 90 horas semanales serán precisos, al menos, dos farmacéuticos adjuntos. Todo ello con independencia del número de farmacéuticos adjuntos con que reglamentariamente deba contar la oficina de farmacia por razón del volumen, tipo de actividad, facturación y edad del titular, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.3 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13. Procedimiento.**

1. Con la finalidad de que la Administración Sanitaria pueda realizar la adecuada planificación de los servicios de urgencia, el titular o regente de una oficina de farmacia que opte por un régimen horario más amplio que el establecido como mínimo, deberá presentar, con cuatro meses de antelación a la finalización de cada año, la correspondiente comunicación escrita dirigida al Director General de Salud, de conformidad con las normas establecidas en el presente Decreto, en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) Horario de apertura y cierre al público que se pretende establecer en la oficina de farmacia, indicando el módulo al que se acoge.

b) Periodo de duración del horario que se pretende establecer, teniendo en consideración que se deberá mantener

el horario ampliado hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de presentación de la comunicación.

c) Medios personales de los que se dispondrá para cubrir dicho horario, teniendo en consideración la presencia inexcusable del farmacéutico en la dispensación al público de medicamentos y lo dispuesto sobre la exigencia de farmacéuticos adjuntos en el artículo 12 de este Decreto.

2. En el supuesto de que faltase alguno de los extremos exigidos o que éstos fueren incompletos, se actuará por la Administración de conformidad con el procedimiento reseñado en el artículo 9.2 de este Decreto.

3. Finalizada la tramitación del oportuno expediente administrativo, el Director General de Salud dictará en el plazo de tres meses la Resolución correspondiente estableciendo, en su caso, los términos necesarios que garanticen una asistencia continua y adecuada a la población. Transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de instancia sin que recaiga resolución expresa se entenderá desestimada la petición, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre certificación de actos presuntos.

4. Contra las Resoluciones del Director General de Salud, que se notificarán al Colegio Oficial de Farmacéuticos y a los interesados, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Sanidad y Política Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. En el plazo de quince días desde la notificación de la citada Resolución, el titular de la oficina de farmacia tendrá la obligación de remitir copia autenticada de los contratos laborales firmados, así como de sus sucesivas modificaciones, que acredite el cumplimiento del requisito de medios personales, exigido por el artículo 12 de este Decreto. De lo actuado se dará traslado al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

#### **Artículo 14. Prórroga de la ampliación horaria.**

Los titulares o regentes de una oficina de farmacia que pretendan prorrogar el régimen horario ampliado para el siguiente ejercicio, deberán presentar la comunicación escrita, especificada en el artículo 13 de este Decreto, con tres meses de antelación a la finalización de cada año natural, indicando su intención de prorrogar el mismo régimen o, en su caso, acogerse a otra de las modalidades ampliadas que se establezcan por la Consejería de Sanidad y Política Social.

### **Sección 3.ª Reducciones del horario mínimo de las oficinas de farmacia**

#### **Artículo 15. Reducción del horario mínimo. Requisitos.**

1. Excepcionalmente, como consecuencia de movimientos estacionales de población en una zona o agrupación de zonas farmacéuticas, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá autorizar, previa solicitud de los titulares afectados, reducciones en el horario mínimo de atención farmacéutica, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Exista acuerdo, como mínimo, de la mitad mas uno de los titulares o regentes de las oficinas de farmacia de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas.

b) Al menos un tercio de las oficinas de farmacia de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas permanezcan con el horario señalado como mínimo. En tal sentido, el resultado de la

fracción de dividir entre tres el número de oficinas de farmacia de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas se redondeará al entero superior si el primer decimal es mayor que 5.

c) La distribución geográfica de las farmacias con horario mínimo de atención al público sea lo más homogénea posible, de tal modo que, desde cualquier punto de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas, quede debidamente garantizada la prestación del servicio farmacéutico.

2. Asimismo, se podrá autorizar, con carácter excepcional, para determinadas zonas o agrupación de zonas farmacéuticas, que la atención farmacéutica en la jornada matinal del sábado se preste sin la obligatoriedad de que todas las oficinas de farmacia permanezcan abiertas al público, siempre que concurren los tres requisitos especificados en el apartado 1 de este artículo.

3. En todo caso, se respetará el derecho a permanecer con el horario mínimo determinado en el presente Decreto a aquella farmacia que así lo considere.

#### **Artículo 16. Procedimiento.**

1. En los supuestos de reducción horaria, el procedimiento se iniciará mediante la presentación de la correspondiente instancia, dirigida al Director General de Salud con tres meses de antelación a la fecha en que se pretenda iniciar el horario, suscrita, al menos, por la mitad mas uno de los titulares o regentes de las oficinas de farmacia interesadas de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas. Junto con la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de las causas establecidas para la reducción horaria en el artículo 15 de este Decreto.

b) Indicación del porcentaje de farmacias que permanecerán con el horario mínimo, así como del número y ubicación concreta de dichas oficinas, incluyendo, en su caso, los planes de rotación de las mismas, de modo que quede garantizado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos b) y c) del apartado 1 del artículo 15 de este Decreto.

c) Reducción horaria que se pretende, especificando el número y ubicación concreta de las farmacias que solicitan la reducción.

d) Periodo de duración en el que desea mantener el horario reducido.

2. En el supuesto de que faltase alguno de los documentos exigidos o que éstos fueren incompletos, se actuará por la Administración de conformidad con el procedimiento reseñado en el artículo 9.2 de este Decreto.

3. Una vez recibida la instancia y documentación exigida se remitirá copia de la misma a los farmacéuticos titulares de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas que no hayan suscrito el acuerdo, a fin de que, en el plazo de diez días, formulen las alegaciones que estimen pertinentes ante la Dirección General de Salud. De lo actuado se remitirá copia al Colegio Oficial de Farmacéuticos para que emita informe en el plazo de quince días, así como al Consejo Asesor Regional de Consumo.

4. Finalizada la tramitación del expediente, el Director General de Salud dictará en el plazo de tres meses la Resolución que proceda, incluyendo, en su caso, las condiciones necesarias que garanticen una asistencia continua y adecuada a la población. Transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de instancia sin que recaiga resolución expresa se entenderá desestimada la petición, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre certificación de actos presuntos.

5. Contra las Resoluciones del Director General de Salud, que se notificarán al Colegio Oficial de Farmacéuticos y a todos los interesados y personados en el procedimiento, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Sanidad y Política Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA

#### **Artículo 17. Servicios de urgencia.**

1. Fuera del horario mínimo establecido y de las modificaciones, en su caso, autorizadas, la atención farmacéutica a la población se garantiza a través de los servicios de urgencia.

2. La organización de dichos servicios se realizará mediante turnos rotativos, alternándose las oficinas de farmacia en la prestación de este servicio.

3. En los turnos de urgencia deberán participar todas las oficinas de farmacia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de este Decreto.

#### **Artículo 18. Clasificación de los turnos de urgencia.**

Los turnos de urgencia se clasifican en diurnos y continuos, tanto para días laborables como festivos, distribuidos de la siguiente forma:

- Diurno: De las 9 horas a las 22 horas.
- Continuo: De las 9 horas a las 9 horas del día siguiente.

#### **Artículo 19. Exclusiones anuales de carácter excepcional de la participación en los turnos de urgencia.**

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 de este Decreto, cuando en una zona o agrupación de zonas farmacéuticas quede garantizada la atención continua a la población, en función del número de farmacias con régimen voluntario de ampliación horaria, se podrá autorizar por el Director General de Salud, a petición del titular de una oficina de farmacia interesada, la no participación de la misma en los turnos de urgencia.

2. Del mismo modo, se podrá autorizar la no participación de una farmacia en los turnos de urgencia en atención a circunstancias geográficas, poblacionales y número de oficinas de farmacia existentes, siempre que en la zona o agrupación de zonas farmacéuticas se asegure debidamente la prestación del servicio y exista acuerdo de la mitad mas uno del resto de oficinas de farmacia de la zona o agrupación de zonas.

3. En todo caso, el periodo de exclusión que se autorice al titular de una oficina de farmacia será por un año natural, salvo que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su autorización cambien de forma sustancial, en cuyo caso, a fin de garantizar la continuidad del servicio, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá acordar la suspensión o revocación de la exclusión autorizada.

4. En el supuesto de que dos o más titulares de oficinas de farmacia de la misma zona o agrupación de zonas farmacéuticas solicitasen la no participación en los turnos de urgencia y no fuese posible, por razón del servicio, autorizar todas las peticiones formuladas, se podrá aplicar si fuere posible

un sistema de exclusión proporcional entre los peticionarios. Si ello no resultase factible se tendrá en consideración, a tal efecto, el orden de prioridad temporal en la presentación de solicitudes de exclusión.

5. Las oficinas de farmacia de nueva autorización entrarán a participar en el turno de urgencias del año siguiente al que se produzca su apertura efectiva al público. No obstante, por la Dirección General de Salud se podrá acordar la participación de una nueva oficina de farmacia en el turno de urgencias del mismo año en que se produzca su apertura, si existen razones de mejora del servicio farmacéutico, que así lo aconsejen.

#### **Artículo 20. Procedimiento de exclusión.**

1. En cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 19 de este Decreto, el titular o regente de una oficina de farmacia presentará con tres meses de antelación a la finalización del año natural, solicitud de exclusión dirigida al Director General de Salud, adjuntando la siguiente documentación:

a) Informe que justifique la petición de tal exclusión, aportando cuantos datos se estimen necesarios para acreditar que la continuidad del servicio está garantizada.

b) Acreditación del acuerdo de la mitad mas uno de los titulares de las oficinas de farmacia de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas para el supuesto de exclusión previsto en apartado 2 del artículo 19 de este Decreto.

2. En el supuesto de que faltase alguno de los documentos exigidos o que éstos fueren incompletos, se actuará por la Administración de conformidad con el procedimiento reseñado en el artículo 9.2 de este Decreto.

3. Una vez recibida la instancia y documentación exigida se remitirá copia de la misma a los farmacéuticos titulares de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas que no hayan suscrito el acuerdo, a fin de que, en el plazo de diez días, formulen las alegaciones que estimen pertinentes ante la Dirección General de Salud. De lo actuado se remitirá copia al Colegio Oficial de Farmacéuticos para que emita informe en el plazo de quince días.

4. Finalizada la tramitación del expediente, el Director General de Salud dictará en el plazo de tres meses la Resolución que proceda, incluyendo, en su caso, las condiciones necesarias que garanticen una asistencia continua y adecuada a la población. Transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de instancia sin que recaiga resolución expresa se entenderá desestimada la petición, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre certificación de actos presuntos.

5. Contra las Resoluciones del Director General de Salud, que se notificarán al Colegio Oficial de Farmacéuticos y a todos los interesados y personados en el procedimiento, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Sanidad y Política Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 21. Causas de imposibilidad y permuta en la realización del turno de urgencia.**

1. Se considerará que existe imposibilidad en la realización de un turno de urgencia cuando se produzca el fallecimiento, enfermedad o accidente grave del titular de una oficina de

farmacia o del cónyuge o de un pariente de aquél hasta el segundo grado, así como en los supuestos de nacimiento de un hijo del titular de una oficina de farmacia. En todos esos casos, el turno se acumulará al turno de urgencia siguiente dentro de la misma zona o agrupación de zonas farmacéuticas, siendo obligación del titular afectado comunicarlo con carácter inmediato al titular de la oficina de farmacia que vaya a prestar el turno de urgencia siguiente y, posteriormente, notificarlo a la Dirección General de Salud, adjuntando la acreditación fehaciente de dicha imposibilidad, en el plazo de tres días.

2. Por causas justificadas de designación o elección para el desempeño de asuntos públicos o por asistencia o impartición de cursos o jornadas de carácter académico u oficial, se podrá autorizar por la Dirección General de Salud la permuta de la realización de los turnos de urgencia entre oficinas de farmacia de la misma zona o agrupación de zonas farmacéuticas. El titular del establecimiento que desee permutar su turno de urgencia deberá formular la solicitud a la Dirección General de Salud con una antelación mínima de diez días, acompañando la acreditación del consentimiento del titular con el que pretende permutarse.

#### **Artículo 22. Criterios de planificación de los turnos de urgencia.**

1. En la planificación de los turnos de urgencia se tendrán en consideración los siguientes criterios generales:

a) En el supuesto de municipios que comprendan varias zonas farmacéuticas, se podrán establecer agrupaciones de un máximo de tres zonas, siempre que sean colindantes, a los efectos de la organización conjunta de los turnos de urgencia.

b) Asimismo, existirá con carácter general, al menos, una oficina de farmacia en servicio de urgencia en cada zona o agrupación de zonas farmacéuticas, salvo que la atención continua esté garantizada en la misma por la apertura voluntaria de otras oficinas de farmacia en régimen de ampliación horaria.

2. Asimismo, en la planificación de los turnos de urgencia, se podrán tener en consideración los siguientes criterios específicos:

a) En circunstancias de lejanía o aislamiento debidas a la configuración de la zona o agrupación de zonas o por razón de aumentos de población temporales, y en aras a la mejora de la atención farmacéutica, la Dirección General de Salud podrá modificar, mediante Resolución motivada de su titular, los criterios generales, señalados en el apartado anterior, estableciendo -a tal fin- turnos de urgencia ampliados o específicos para zonas determinadas o para épocas concretas.

b) En los supuestos en que una zona o agrupación de zonas farmacéuticas englobe oficinas de farmacia situadas en pedanías, diputaciones u otras divisiones territoriales de denominación tradicional de ámbito inferior al municipal, y otras ubicadas en el casco urbano de un municipio, se podrá establecer por la Dirección General de Salud la posibilidad de que, al menos, permanezca abierta en turno de urgencia una oficina de farmacia del casco urbano, sin perjuicio de los turnos de urgencia que puedan corresponder a las oficinas de farmacia situadas en las referidas pedanías, diputaciones u otras divisiones territoriales de denominación tradicional de ámbito inferior al municipal.

c) En municipios que dispongan de una única oficina de farmacia en su casco urbano o para oficinas de farmacia que atiendan a pedanías, diputaciones u otras divisiones territoriales

de denominación tradicional de ámbito inferior al municipal, caracterizadas por un especial aislamiento, así como en aquellas zonas en que se produzca una elevada frecuencia en la rotación de los turnos de urgencia, se podrán autorizar sistemas de urgencias localizadas, mediante mecanismos que garanticen la debida atención farmacéutica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de este Decreto.

#### **Artículo 23. Número de oficinas de farmacia que deben prestar atención farmacéutica en los turnos de urgencia diurnos.**

1. Sin perjuicio de los criterios generales establecidos en el artículo 22.1 de este Decreto, en cada zona o agrupación de zonas farmacéuticas existirá, como mínimo, una oficina de farmacia por cada 40.000 habitantes atendiendo el turno de urgencia diurno, incluyendo las oficinas en turno de urgencias continuo. No obstante lo anterior, en aquellas zonas o agrupación de zonas farmacéuticas que superen los 60.000 habitantes se establecerá, por Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social, el número de oficinas de farmacia que deberán atender el turno de urgencia diurno, en función de criterios geográficos y poblacionales.

2. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, para aquellas zonas o agrupación de zonas farmacéuticas que tengan importantes variaciones de población se podrá modificar por el Director General de Salud, mediante Resolución motivada, el criterio establecido en el apartado anterior, aumentando o reduciendo el número de oficinas de farmacia que deban atender el turno de urgencias diurno.

#### **Artículo 24. Planificación anual.**

1. La planificación de los servicios de urgencia se realizará por años naturales, pudiendo establecerse los turnos por días o semanas.

2. La elaboración y propuesta del plan anual de turnos de urgencia se realizará por la Dirección General de Salud en el último trimestre de cada año, atendiendo a los criterios establecidos en el presente Decreto y, en su caso, a las modificaciones horarias autorizadas respecto al horario mínimo establecido.

3. Dicha propuesta se someterá al Colegio Oficial de Farmacéuticos y al Consejo Asesor Regional de Consumo, para que emitan informe en el plazo de veinte días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Finalizado dicho plazo, la Dirección General de Salud elevará la propuesta del plan anual de turnos de urgencia al Consejero de Sanidad y Política Social para su aprobación, entrando en vigor el año siguiente al de su aprobación.

4. En cuanto al ámbito territorial, el plan deberá referir-se a:

a) Cada zona farmacéutica.

b) En su caso, a los municipios de cada zona farmacéutica.

c) A las agrupaciones de zonas farmacéuticas previamente autorizadas por la Consejería de Sanidad y Política Social.

5. El contenido de la propuesta incluirá los siguientes extremos:

a) El horario mínimo obligatorio.

b) Número de las oficinas de farmacia, con indicación de

su titular y ubicación, que prestarán atención farmacéutica en los turnos de urgencia, especificando, asimismo, la alternancia o turnos rotativos que se van a realizar. Asimismo, se especificarán los establecimientos a los que se les ha autorizado con carácter excepcional su exclusión en la participación en los turnos de urgencia

c) Oficinas de farmacia, con indicación de su titular y ubicación, que prestarán atención farmacéutica en régimen de ampliación horaria.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS VACACIONES DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

###### **Artículo 25. Vacaciones de las oficinas de farmacia.**

Con carácter general, las oficinas de farmacia podrán voluntariamente permanecer cerradas durante un mes al año por vacaciones. Dichas vacaciones se disfrutarán preferentemente de modo continuado coincidiendo con meses naturales, sin perjuicio de que, en atención a la mejora del servicio, sea posible o conveniente su disfrute fraccionado.

###### **Artículo 26. Planificación de los turnos vacacionales.**

1. En la planificación de turnos de vacaciones se tendrán en consideración las mismas zonas o agrupaciones de zonas existentes para la planificación de los turnos de urgencia.

2. En cada zona o agrupación de zonas farmacéuticas, las oficinas de farmacia cerradas por vacaciones no podrán superar el cincuenta por ciento del total de las oficinas de farmacia. No obstante, en aquellos municipios o zonas o agrupación de zonas farmacéuticas con una sola farmacia, se podrá autorizar por el Director General de Salud el cierre por vacaciones siempre que la prestación del servicio quede debidamente garantizada por las farmacias del municipio o zonas farmacéuticas más próximas, previa audiencia del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados.

###### **Artículo 27. Procedimiento.**

1. Los titulares de las oficinas de farmacia comunicarán a la Dirección General de Salud, con una antelación mínima de tres meses a la finalización de cada anualidad, su intención de disfrutar de turno vacacional, indicando el periodo en que preferentemente desean permanecer cerradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de este Decreto. En el supuesto de que no se presente dicha comunicación en el plazo indicado se entenderá que la oficina de farmacia renuncia a disfrutar del turno vacacional.

2. El periodo vacacional solicitado se autorizará sin más trámite, si del conjunto de las propuestas formuladas por las oficinas de farmacia de una zona o agrupación de zonas farmacéuticas quedan garantizados los criterios de planificación establecidos en el artículo 26.2 de este Decreto. A tales efectos, se considerará estimada una solicitud, si no recayese Resolución denegatoria expresa del Director General de Salud, transcurridos tres meses desde su presentación. De lo actuado se dará traslado al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

3. En el supuesto de que no se cubran las necesidades mínimas del servicio en una zona o agrupación de zonas farmacéuticas, el Director General de Salud, previa audiencia de los interesados, podrá denegar total o parcialmente el disfrute de las vacaciones en el periodo solicitado por el titular de la oficina de farmacia. Contra dicha Resolución denegatoria, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Sanidad y

Política Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De lo actuado se dará traslado al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

4. El no disfrute efectivo del periodo vacacional autorizado, de manera expresa o presunta, tendrá la consideración de incumplimiento horario, a los efectos de lo previsto en el artículo 50.1.c) del Título VII de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, salvo que el titular de la oficina de farmacia renuncie expresamente al disfrute del periodo de vacaciones autorizado con una antelación mínima de quince días a su inicio, en cuyo caso deberá participar en los turnos de urgencia que se le asignen en dicho periodo por el Director General de Salud.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA PRESENCIA Y ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL FARMACÉUTICO EN RELACIÓN A LOS DIFERENTES RÉGIMENES HORARIOS Y SERVICIOS DE URGENCIAS

###### **Artículo 28. Presencia y actuación durante el horario mínimo.**

Durante el horario mínimo de atención al público, es obligatoria la presencia en la oficina de farmacia del farmacéutico titular, regente o sustituto, debidamente designado y colegiado, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia. Todo ello, sin perjuicio de los farmacéuticos adjuntos con que deba contar la oficina de farmacia, por razón del volumen, tipo de actividad, facturación y edad del titular, según se determine reglamentariamente.

###### **Artículo 29. Presencia y actuación en el horario ampliado.**

En el supuesto de que la oficina de farmacia haya optado por un régimen de ampliación horaria, se exigirá en la franja o periodo ampliado la presencia de farmacéuticos adjuntos en los términos especificados en el artículo 12 de este Decreto.

###### **Artículo 30. Presencia y actuación en los turnos de urgencia.**

Cuando la oficina de farmacia preste atención farmacéutica en turno de urgencia será indispensable la presencia y actuación profesional de, al menos, un farmacéutico colegiado, de conformidad con el inciso final del artículo 14.2 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y con el artículo 6 del presente Reglamento.

###### **Artículo 31. Presencia y actuación en los sistemas de urgencia localizados.**

En los supuestos especificados en el artículo 22.2.c) de la presente norma, el Director General de Salud podrá autorizar a una oficina de farmacia que la presencia constante del farmacéutico sea sustituida por un sistema de urgencias localizadas. A tal fin, por el Consejero de Sanidad y Política Social se establecerán los requisitos que deben reunir tales sistemas de localización, teniendo en consideración que el tiempo máximo para realizar la dispensación requerida no superará los veinte minutos.

###### **Artículo 32. Identificación personal.**

Los farmacéuticos y personal ayudante o auxiliar de las oficinas de farmacia deberán llevar, en todo momento, un

distintivo específico que acredite su cualificación y grado de responsabilidad técnica en la prestación del servicio farmacéutico, de conformidad con las directrices que, al respecto, determine la Consejería de Sanidad y Política Social.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN RELACIÓN A LOS DIFERENTES RÉGIMENES HORARIOS Y SERVICIOS DE URGENCIAS

#### **Artículo 33. Dispensación de medicamentos y productos sanitarios durante el horario mínimo.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.1 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, durante el horario mínimo de atención al público, las oficinas de farmacia deberán dispensar los medicamentos y productos sanitarios o terapéuticos que les sean requeridos, de acuerdo con la prescripción, o, según las orientaciones de la ciencia, para aquellos medicamentos autorizados sin receta, así como las fórmulas magistrales y preparados oficinales, elaborados según los procedimientos y controles de calidad establecidos.

#### **Artículo 34. Dispensación de medicamentos y productos sanitarios durante el horario ampliado o reducido.**

El régimen de dispensación de medicamentos y productos sanitarios o terapéuticos durante el horario ampliado o reducido será el mismo que el establecido en el artículo 33 del presente Decreto para el horario mínimo de atención al público.

#### **Artículo 35. Dispensación de medicamentos durante los turnos de urgencia.**

Durante los turnos de urgencia, las oficinas de farmacia deberán dispensar todos aquellos medicamentos y productos sanitarios y dietoterapéuticos que sean requeridos, mediante prescripción facultativa. Asimismo, también deberán dispensar, según las orientaciones de la ciencia, los medicamentos autorizados sin receta y los productos sanitarios y dietoterapéuticos cuando se dé un problema de salud o de prevención de enfermedad grave, que requiera, a juicio profesional del farmacéutico, una atención de carácter inmediato.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PUBLICIDAD DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

#### **Sección 1.ª Señalización de las oficinas de farmacia**

##### **Artículo 36. Señalización.**

1. En el exterior o fachada de las oficinas de farmacia existirá un rótulo en el que figurará de forma visible la palabra o leyenda "Farmacia".

2. Asimismo, deberá existir en el exterior de las oficinas de farmacia, a la altura del acceso principal, una cruz verde, con dispositivo luminoso. A tal fin, podrán instalarse tantas cruces como número de fachadas tenga el establecimiento cuando aquéllas den a diferentes calles o viales.

3. No obstante, la Dirección General de Salud podrá autorizar al titular de una oficina de farmacia la instalación de

carteles indicadores, así como de la citada cruz, en ubicación y número distintos a los especificados en el apartado anterior, por razón de las especiales dificultades de localización o visibilidad de la oficina de farmacia, en atención a los criterios que establezca la Consejería de Sanidad y Política Social.

##### **Artículo 37. Identificación.**

1. En el exterior o fachada de las oficinas de farmacia existirá una placa en la que figurará con caracteres visibles el nombre y apellidos del titular o titulares del establecimiento sanitario, así como el número de registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la oficina de farmacia y su correspondiente logotipo. Asimismo, de modo voluntario, podrá instalarse el símbolo que tradicionalmente identifica a la profesión farmacéutica.

2. La Consejería de Sanidad y Política Social, previo informe del Colegio Oficial de Farmacéuticos, podrá establecer los criterios precisos para que los diferentes elementos identificadores de las oficinas de farmacia, regulados en la presente sección, tengan la mayor uniformidad posible, sin perjuicio de las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico-artístico que pudieran ser de aplicación.

#### **Sección 2.ª Información de los horarios y turnos de urgencia de las oficinas de farmacia**

##### **Artículo 38. Señalización de los horarios de las oficinas de farmacia.**

En cada oficina de farmacia, en lugar y tamaño visible desde el exterior, figurará expuesto su horario de apertura y cierre, incluido el de los sábados y, en su caso, los festivos.

##### **Artículo 39. Información de los turnos de urgencia.**

En el exterior o fachada de estos establecimientos, constará de forma visible la información necesaria sobre las oficinas de farmacia de la zona o agrupación de zonas o, en su defecto, más próximas que, en cada momento, atienden el servicio de urgencia. Dicha información incluirá el nombre del titular y la dirección de tales oficinas de farmacia.

##### **Artículo 40. Señalización de las oficinas de farmacia en servicio de urgencia.**

Las oficinas de farmacia que se encuentren atendiendo el turno de urgencia deberán estar convenientemente señalizadas, preferentemente con la cruz verde luminosa encendida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de este Decreto para las urgencias localizadas.

##### **Artículo 41. Urgencias localizadas.**

Cuando se realice el servicio de urgencia a través de urgencias localizadas, deberá indicarse de forma visible y clara el modo de acceder a dicho servicio, en la fachada o exterior de la propia oficina de farmacia, en las farmacias más próximas de la zona o agrupación de zonas farmacéuticas, así como en los centros de atención primaria y hospitalaria más cercanos.

##### **Artículo 42. Información general y publicidad sobre los turnos de urgencia de las oficinas de farmacia.**

La información sobre turnos de urgencia de las oficinas de farmacia se remitirá por la Dirección General de Salud al Colegio

Oficial de Farmacéuticos, a los Ayuntamientos respectivos, a los centros de atención primaria y hospitalaria más cercanos, así como a los medios de comunicación social que lo demanden.

### **Sección 3.ª Publicidad de las oficinas de farmacia**

#### **Artículo 43. Prohibición.**

Con independencia de los aspectos relativos a la señalización de las oficinas de farmacia y a la información sobre horarios y turnos de urgencia, regulados en las secciones 1ª y 2ª del presente Capítulo, queda prohibida la promoción y publicidad de las oficinas de farmacia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16.1 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

#### **Artículo 44. Contenido de la prohibición.**

1. La prohibición contenida en el artículo 43 de este Decreto supondrá la imposibilidad de realizar cualquier tipo de promoción y publicidad directa o indirecta de estos establecimientos sanitarios, sea cual fuere su soporte y medio o red de difusión.

2. En tal sentido, las oficinas de farmacia no podrán promocionarse por ningún medio de propaganda, ni a través de mensajes publicitarios radiofónicos, audiovisuales o escritos en cualquier medio de comunicación social, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 45 de este Decreto en relación a los envoltorios y envases utilizados en la dispensación. Tampoco, se permitirá la promoción directa o indirecta de las oficinas de farmacia a través de la publicidad de productos de cualquier tipo, incluidos los de parafarmacia.

#### **Artículo 45. Envoltorios y envases.**

En los envoltorios y envases utilizados por las oficinas de farmacia para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios, podrán figurar, de modo voluntario, datos identificativos de carácter general de las oficinas de farmacia, tales como, nombre y apellidos del titular o titulares, dirección y horarios de atención al público del establecimiento, y con carácter obligatorio algún mensaje relacionado con el uso racional del medicamento propuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos y autorizado por la Consejería de Sanidad y Política Social.

#### **Artículo 46. Medicamentos y productos sanitarios.**

1. Sin perjuicio de las actividades propias derivadas del acto de la dispensación y de la atención e información al usuario, la realización de publicidad de medicamentos y productos sanitarios en las oficinas de farmacia quedará prohibida o limitada en los términos establecidos en la legislación específica aplicable, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. En las instalaciones, escaparates y zonas de atención al usuario de las oficinas de farmacia sólo se permitirá aquella información relativa a productos o actividades dirigida a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud, así como la de especialidades farmacéuticas y productos sanitarios que tengan autorizada su publicidad.

3. En ningún caso, estará permitida en las oficinas de farmacia la colocación de avisos, anuncios o carteles que inciten al consumo o que indiquen la tenencia y disponibilidad de medicamentos y productos sanitarios, que no estén comprendidos en el apartado anterior.

#### **Artículo 47. Fórmulas magistrales y preparados oficinales.**

Se prohíbe a las oficinas de farmacia la realización de cualquier tipo de promoción y publicidad directa o indirecta de las fórmulas magistrales y preparados oficinales, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y con la legislación básica estatal.

#### **Artículo 48. Campañas sanitarias.**

Con independencia de la regulación sobre publicidad contenida en la presente sección, la Consejería de Sanidad y Política Social, a iniciativa propia o a propuesta del Colegio Oficial de Farmacéuticos, podrá autorizar campañas sanitarias en relación a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, uso racional del medicamento y cualesquiera otras de naturaleza análoga, debiendo participar o colaborar, tanto el Colegio Oficial de Farmacéuticos como las oficinas de farmacia, en su realización o difusión, en los términos que se especifiquen en la autorización respectiva. Todo ello, sin perjuicio de las campañas sanitarias que pueda realizar el Colegio Oficial de Farmacéuticos, que, en todo caso, deberán estar en consonancia y no contravenir las campañas organizadas por la Administración Sanitaria.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 49. Régimen sancionador.**

Sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que se pueda incurrir, a los incumplimientos de las normas relativas, tanto al régimen de atención al público como a la promoción y publicidad de las oficinas de farmacia, les será de plena aplicación el régimen de infracciones y sanciones contenido en el Título VII de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

#### **Disposición adicional primera**

En virtud de la habilitación contenida en la Disposición adicional primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, se autoriza al Consejero de Sanidad y Política Social a delegar en el Colegio Oficial de Farmacéuticos el ejercicio de la competencia parcial de elaboración y propuesta del plan anual de los turnos de urgencia de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, de conformidad con las prescripciones establecidas en el presente Decreto.

#### **Disposición adicional segunda**

Para el seguimiento de la aplicación de las normas contenidas en el presente Decreto, se crea una Comisión paritaria entre el Colegio Farmacéutico y la Consejería de Sanidad y Política Social, formada por cuatro miembros, que será presidida por el Director General de Salud, quien designará al segundo representante de la citada Consejería. La Comisión, como mínimo, mantendrá dos reuniones anuales, a las que podrán asistir puntualmente los asesores o técnicos que designen ambas partes. La misma se constituirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento. Su régimen de funcionamiento se ajustará a las prescripciones sobre órganos colegiados, contenida en la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Disposición adicional tercera**

En relación al régimen horario de atención al público y al de promoción y publicidad de los botiquines se estará a lo que se disponga por Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social en el correspondiente desarrollo reglamentario.

#### **Disposición transitoria primera**

En tanto no entre en vigor la relación de las zonas farmacéuticas delimitadas y aprobadas por la Consejería de Sanidad y Política Social, en función de los criterios establecidos en Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, las referencias a las zonas farmacéuticas contenidas en el articulado del presente Decreto se entenderán realizadas a las vigentes zonas de salud, aprobadas en el Mapa Sanitario de la Región de Murcia.

#### **Disposición transitoria segunda**

En tanto no se produzca el correspondiente desarrollo reglamentario, en relación a las prescripciones contenidas en la sección 6.ª del Capítulo I del Título II de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, sobre el régimen de autorización de los cierres temporales o definitivos de las oficinas de farmacia, los titulares de estos establecimientos que pretendan proceder al cierre voluntario temporal de su oficina de farmacia por una duración igual o inferior a tres días, debido a circunstancias personales, tales como, traslado de domicilio, nacimiento de hijos, fallecimiento de familiares, exámenes, cursos, gestiones oficiales o similares, deberán presentar con la debida antelación ante la Dirección General de Salud la correspondiente comunicación, acompañada de la documentación que acredite el motivo de cierre. De lo actuado se dará traslado al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

#### **Disposición transitoria tercera**

Desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 1998 subsistirá el régimen de turnos de urgencia de las oficinas de farmacia de la Región establecido hasta la fecha por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

#### **Disposición transitoria cuarta**

Los titulares de las oficinas de farmacia que, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen obtenido Resolución de la Dirección General de Salud autorizando la ampliación del horario de sus establecimientos deberán formular, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma, nueva solicitud acogiéndose a una de las modalidades y a las prescripciones y normas procedimentales especificadas en la sección 2.ª del Capítulo II del presente Decreto sobre ampliación voluntaria de los horarios mínimos de las oficinas de farmacia.

#### **Disposición transitoria quinta**

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que establezca los horarios mínimos de las oficinas de farmacia, los titulares, que deseen acogerse a los horarios mínimos especiales del artículo 8 del presente Decreto o que pretendan

disfrutar de periodo vacacional en el año 1998, deberán solicitarlo a la Dirección General de Salud, de conformidad con las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

#### **Disposición derogatoria única**

Queda derogado lo dispuesto sobre horarios de las oficinas de farmacia en los artículos 8 y 9 de la Orden de 29 de junio de 1996 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos en materia de oficinas de farmacia y se dictan normas mínimas para el cumplimiento del Real Decreto-Ley 11/1996 de 17 de Junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población. Asimismo, quedan derogados los artículos 9 y 10 de la Orden de 7 de junio de 1991 de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios de las oficinas de farmacia; así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a las prescripciones contenidas en el presente Decreto.

#### **Disposición final primera**

Se faculta al Consejero de Sanidad y Política Social a dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

#### **Disposición final segunda**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera.

Murcia a 16 de julio de 1998.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

### **3. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

**10706 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Totana.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 57/1998.- Construcción de vivienda familiar, del t.m. de Totana. Promovido por Pedro Ruiz Vera.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 29 de junio de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

### 10707 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Calasparra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 266/1998.- Construcción de fábrica de conservas de frutas y hortalizas, del t.m. de Calasparra. Promovido por Conservas Fernández, S.A.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 30 de junio de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

### 10710 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Archena.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 170/1998.- Construcción de industria de prefabricados de hormigón, del t.m. de Archena. Promovido por Francisco Martínez Rojo.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 30 de junio de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

### 10714 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Santomera.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 151/1998.- Construcción de vivienda y semisótano, del t.m. de Santomera. Promovido por María del Carmen González Noguera y otro.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 7 de julio de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 10683 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental de una planta de reciclado de neumáticos y caucho, localizada en el término municipal de Ceutí, con el número de expediente 631/97 de E.I.A., a solicitud de Juan Carlos Barceló Palacián y otros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UNA PLANTA DE RECICLADO DE NEUMÁTICOS Y CAUCHO, LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEUTÍ, CON EL N.º DE EXPEDIENTE 631/97 DE E.I.A., A SOLICITUD DE JUAN CARLOS BARCELÓ PALACIÁN Y OTROS, con domicilio en la C/ Nuestra Señora de los Buenos Libros, n.º 4, 6.º-A, 30008-Murcia, N.I.F.: 40.522.178-L, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en C/. Madre de Dios, n.º 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 14 de julio de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### 10727 Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.

Habiéndose aprobado técnicamente por el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras con fecha 25 de junio de 1998 el proyecto de trazado de: «ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA CARRETERA D-24. TRAMO: P.K. 6,00 12,00», y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un periodo de información pública por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en las oficinas de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Dirección General de Carreteras, Plaza Santaña, n.º 6, de esta Ciudad a los solos efectos de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aguilas.

Murcia, 10 de julio de 1998.—El Director General de Carreteras, **Evaristo San Vicente Callejo**.

### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

#### 10728 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

##### 1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 25/98

##### 2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: TRABAJO.
- b) Descripción del objeto: PROGRAMA DE INFORMACIÓN E INTERPRETACIÓN AL VISITANTE Y A LA POBLACIÓN LOCAL DEL PARQUE REGIONAL SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR Y DEL PAISAJE PROTEGIDO DEL HUMEDAL DEL AJAUQUE Y RAMBLA SALADA.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 27 de abril de 1998.

##### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

##### 4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 7.493.600 pesetas.

##### 5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 2 de julio de 1998.
- b) Contratista: COTA AMBIENTAL, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 7.005.955,- Ptas.

Murcia a 9 de julio de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

#### 10680 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

**N.º Expediente:** 24/98

**Objeto del Contrato:** Ejecución de las obras «PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA VEGETAL EN LOS MONTES MU-3096, CASA DE D. PASCUAL Y MU-3090 TIERRAS DE LA CASA DE BAUTISTA, T.M. DE YECLA».

**Lugar de ejecución:** YECLA (MURCIA).

**Plazo de ejecución:** 4 MESES.

**Tramitación:** Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** 23.439.271,- Ptas. (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS).

**Garantía Provisional:** No se exige.

**Garantía Definitiva:** 937.571,- Ptas.

**Requisitos específicos del contratista.**

**Clasificación:** Grupo K, Subgrupo 6, Categoría d.

**Obtención de documentación:** El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/. Puerta Nueva, s/n., Tfno. 248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

**Lugar de Información:** En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 4.ª planta, Despacho n.º 11, Teléfonos: 362556 y 362542.

**Presentación de ofertas:** En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n., en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 8 de septiembre de 1998.

**Abonos de anuncios:** Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 29 de junio de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 10678 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

**N.º Expediente:** 29/98

**Objeto del Contrato:** Ejecución de las obras «COLECTORES Y EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES DE CALABARDINA Y ZONA ESTE DE ÁGUILAS (MURCIA)».

**Lugar de ejecución:** ÁGUILAS (MURCIA)

**Plazo de ejecución:** 12 MESES.

**Tramitación:** Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** 327.171.777.- Ptas. (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UNA MIL SETECIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS)

**Garantía Provisional:** No se exige.

**Garantía Definitiva:** 13.086.871 pesetas.

**Requisitos específicos del contratista.**

**Clasificación:** Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e.

**Obtención de documentación:** El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/. Puerta Nueva, s/n., Tfno. 248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

**Lugar de Información:** En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 4.ª planta, Despacho n.º 11, Teléfonos: 362556 y 362542.

**Presentación de ofertas:** En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 10 de septiembre de 1998.

**Otras informaciones:** En el presente contrato, la diferencia porcentual de 10 unidades, establecida en el Art. 109 del R.G.C.E., sobre baja temeraria, se reduce hasta 5 unidades.

**Abonos de anuncios:** Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 13 de julio de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 10676 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

**N.º Expediente:** 34/98

**Objeto del Contrato:** Ejecución de las obras «ABASTECIMIENTO URBANO A VARIAS PEDANÍAS DE LOS TT.MM. DE MORATALLA Y CARAVACA».

**Lugar de ejecución:** MORATALLA Y CARAVACA (MURCIA)

**Plazo de ejecución:** 9 MESES.

**Tramitación:** Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** 185.366.577.- Ptas. (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS).

**Garantía Provisional:** No se exige.

**Garantía Definitiva:** 7.414.663,- Ptas.

**Requisitos específicos del contratista.**

**Clasificación:** Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e.

**Obtención de documentación:** El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/. Puerta Nueva, s/n., Tfno. 248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

**Lugar de Información:** En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 4.ª planta, Despacho n.º 11, Teléfonos: 362556 y 362542.

**Presentación de ofertas:** En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n., en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 14 de septiembre de 1998.

**Otras informaciones:** En el presente contrato, la diferencia porcentual de 10 unidades, establecida en el Art. 109 del R.G.C.E., sobre baja temeraria, se reduce hasta 5 unidades.

**Abonos de anuncios:** Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 7 de julio de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 10679 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

**N.º Expediente:** 23/98

**Objeto del Contrato:** Ejecución de las obras «PODAS DE 1.ª EDAD, CON RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN EL MONTE MU-3082, COTO DE ASCOY, DEL T.M. DE CIEZA».

**Lugar de ejecución:** CIEZA (MURCIA).

**Plazo de ejecución:** 4 MESES.

**Tramitación:** Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** 23.028.103.- Ptas. (VEINTITRES MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES PESETAS).

**Garantía Provisional:** No se exige.

**Garantía Definitiva:** 921.124,- Ptas.

**Requisitos específicos del contratista.**

**Clasificación:** Grupo K, Subgrupo 6, Categoría d.

**Obtención de documentación:** El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/. Puerta Nueva, s/n., Tlfno. 248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

**Lugar de Información:** En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 4.ª planta, Despacho n.º 11, Teléfonos: 362556 y 362542.

**Presentación de ofertas:** En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 8 de septiembre de 1.998.

**Abonos de anuncios:** Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 29 de junio de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 10677 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

**N.º Expediente:** 22/98

**Objeto del Contrato:** Ejecución de las obras «CONSERVACIÓN DE LA CUBIERTA VEGETAL EN MONTES DE U.P. DE LOS TT.MM. DE MORATALLA Y CALASPARRA».

**Lugar de ejecución:** MORATALLA Y CALASPARRA (MURCIA).

**Plazo de ejecución:** 4 MESES.

**Tramitación:** Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** 20.025.757.- Ptas. (VEINTE MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS).

**Garantía Provisional:** No se exige.

**Garantía Definitiva:** 801.030,- Ptas.

**Requisitos específicos del contratista.**

**Clasificación:** Grupo K, Subgrupo 6, Categoría d.

**Obtención de documentación:** El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/. Puerta Nueva, s/n., Tlfno. 248173. La documentación

podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

**Lugar de Información:** En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII s/n., 4.ª planta, Despacho n.º 11, Teléfonos: 362556 y 362542.

**Presentación de ofertas:** En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n., en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado.

**Abonos de anuncios:** Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 29 de junio de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 10725 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Negociado de Sanciones de Caza y Pesca Fluvial de esta Dirección General del Medio Natural, C/. Luis Fontes Pagán, s/n., 30071 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructor D. Eugenio Buenavista Pizarro y como Secretario D. Antonio Jesús Contreras Hellín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», aportando cuantos alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

*N.º expediente; nombre; domicilio; municipio; precepto infringido*  
- 464/97. Antonio Pérez Mínguez. La Paz, 11. Torrevieja. Alicante. Art. 114.5 y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

- 533/97. José Ruano Ruano. C/ San Ramón, 33. Campello. Alicante. Arts. 114.22 y 115.8 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

- 561/97. Representante legal de D. José Fernández Heredia. C/ Pascual Mata, 11-4º D. Alicante. Arts. 114.22 y 115.8 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

- 565/97. Angel Fernández Torosio. C/ Pascual de la Mata, 11-4º D. Alicante. Arts. 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

- 55/98. Nicanor Torosio Vargas. Escultor Bañuls, 10 bajo. Alicante. Arts. 114.22, 115.8, 115.14 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

- 84/98. Ramón Contreras Moreno. Puente río Algorfa, 13. Almoradí. Alicante. Arts. 114.22, 115.8, 115.14, 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

- 100/98. Hugo Moreno García. Urbanización Parque Ansaldo, 16-3º C. San Juan. Alicante. Arts. 114.1, 114.22, 115.8, 115.14, 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

- 101/98. Francisco Ruano Ruano. Parque Ansaldo, 16-3º D. San Juan. Alicante. Arts. 114.1, 114.22, 115.8, 115.14, 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

Murcia, 6 de julio de 1998.—La Directora General, **Pilar Megía Rico**.

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 10726 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Negociado de Sanciones de Caza y Pesca Fluvial de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Luis Fontes Pagán s/n 30071 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de propuesta de resolución.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto.

*N.º expediente; nombre; domicilio; municipio; precepto infringido*

- 105/97. Gregorio Navarro López. C/ La Estrella, 10. Totana. Art. 114.13 de la «Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 10.000 pts.

- 113/97. José Llorca Escolar. Cronista Casal, 13. Barriada la Caridad. Cartagena. Arts. 115.7, 115.8, 115.10, 115.14 de la «Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo la pérdida de la licencia de

caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 150.000 pts.

Murcia, 2 de julio de 1998.—El Instructor, **Eugenio Buenavista Pizarro**.

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 10839 ANUNCIO de licitación para contrato de obras.

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 36/98.

#### 2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Obras de válvulas, contadores y automatización regadíos.

b) Lugar de ejecución: Jumilla (Murcia).

c) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto total, es de 619.255.060 pesetas I.V.A., incluido con el siguiente desglose por anualidades:

Ejercicio de 1998: 148.700.000 pesetas.

Ejercicio de 1999: 379.255.060 pesetas.

Ejercicio de 2000: 91.300.000 pesetas.

#### 5. Obtención de documentación.

Papelería Técnica Regional, S.A.

C/ Conde Valle de San Juan, 2; 30004-Murcia; teléfono 968-216327.

#### 6. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: Hasta las 14 horas del día 1 de septiembre de 1998.

b) Documentación a presentar: Sobre n.º 1 (Documentación general); Sobre n.º 2 (Oferta económica); Sobre n.º 3 (Documentación para el concurso); todo ello según contenidos expresados en el punto 2.4, de la Cláusula 2.ª del Pliego de Administrativas Particulares.

c) Requisitos específicos: Clasificación en Grupo I, Subgrupo 8 y Grupo E, Subgrupo 7, ambas en categoría E.

d) Lugar de presentación: Registro General del Organismo adjudicador.

e) Plazo de mantenimiento obligado de la oferta: Tres meses.

#### 7. Apertura de las ofertas económicas.

a) Entidad: En el domicilio del Organismo adjudicador.

b) Fecha y hora: A las 13,30 horas del día 7 de septiembre de 1998.

#### 8. Gastos de anuncios.

Todos los que se originen con motivo de la publicidad de la convocatoria, serán a cargo del adjudicatario.

Murcia a 24 de julio de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 10724 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 301.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Negociado de Sanciones de Caza y Pesca Fluvial de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Luis Fontes Pagán s/n 30071 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada por la Il.ª Sra. Directora General del Medio Natural cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*N.º expediente; nombre; domicilio; municipio; infracción e importe*

- 379/96. Hugo Moreno García. C/ San José, 15. San Juan. Alicante. Arts. 114.22, 114.5, 114.15 y 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 25.000 pts.

- 412/97. Antonio Rodríguez Rodríguez. C/ Espoz y Mina, 1. Mazarrón. Arts. 115.8, 114.22 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 150.001.

- 415/97. Pedro Antonio Serrano Martínez. C/ Panamá, 4. Alcantarilla. Art. 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 10.000 pts.

- 454/97. Juan Antonio Cortés Rodríguez. Pandido García Ortiz Villajos, 7-2.º D. Granada. Arts. 115.8, 114.22 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001.

- 491/97. Antonio Manuel Moreno Amador. C/ Héroes Santa María de la Cabeza, 54. Mazarrón. Arts. 114.22 y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 25.000 pts.

- 504/97. Francisco Amador García. C/ Peñaranda, 35. La Unión. Arts. 115.8, 114.22 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 505/97. José Martínez Martínez. C/ Peñaranda, 35. La Unión. Arts. 115.8, 114.22 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la

facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 221/97. Alfredo García Pineda. Barrio los Caseros, 27. La Raya. Murcia. Arts. 115.8 y 115.17 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 200.000 pts.

- 311/97. Miguel Torres Santiago. C/ Calderón Portón, 5-2.º D. Almería. Arts. 115.18, 115.22 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 313/97. Antonio Jesús Fernández Rodríguez. C/ Ala Yesera, 38. Garrucha. Almería. Arts. 115.18, 115.22 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 323/97. José Rodríguez Moreno. Finca lo Roca s/n. Los Beatos. Cartagena. Arts. 114.1, 114.22, 115.8, 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pts.

- 324/97. Juan Pedro Torres Rodríguez. Finca los Rocas s/n. Los Beatos. Cartagena. Arts. 114.1, 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pts.

- 361/97. Vicente Linde Aguilar. Vereda Santa Ana, 8. Cartagena. Art. 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 50.000 pts.

- 368/97. Juan Jesús Bernal Pérez. C/ Manuel Campello Ruiz, 14-3-3.º Elche. Arts. 114.5, 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 378/97. Miguel Fernández Heredia. C/ Del Molino s/n. Fuente Álamo. Murcia. Arts. 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 382/97. Juan Bautista Amador. San Policarpo, 4. Torreveja. Alicante. Art. 114.5 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 50.000 pts.

- 390/97. Manuel Cai Acosta. Vereda San Félix, 15. Cartagena. Arts. 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 110.001 pts.

- 391/97. Antonio Cai Giménez. Vereda San Félix, 15. Cartagena. Arts. 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 110.001 pts.

- 392/97. Representante legal de D. Francisco Cai Acosta. Vereda San Félix, 15. Cartagena. Arts. 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 110.001 pts.

- 394/97. Francisco José Hernández Giménez. C/ Juan de la Cierva, 7. Santo Ángel. Murcia. Art. 115.8 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 408/97. Juan Rodríguez Muñoz. C/ Los Molinos, 2.º A. Crevillente. Art. 115.8 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 414/97. Antonio Asensio Sánchez. C/ Progreso, 1. Alcantarilla. Art. 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 50.000 pts.

- 420/97. Representante legal de D. Antonio Moreno Cortés. Las Mercedes, 12. Los Alcázares. Arts. 115.17, 115.8, 114.22 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 421/97. José Luis Moreno Cortés. C/ Las Mercedes, 12. Los Alcázares. Arts. 115.17, 115.8, 114.22 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 436/97. Hugo Moreno García. C/ Revoltones, 10. San Pedro del Pinatar. Arts. 114.22, 115.8, 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de 5 años. Sanción: 250.000 pts.

- 437/97. José Ruano Ruano. C/ San Juan, 8. Almoradí. Arts. 114.22, 115.8, 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 438/97. Francisco Ruano Ruano. C/ Virgen de los Dolores, 24. Callosa de Sarriá. Arts. 114.22, 115.8, 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de cinco años. Sanción: 250.000 pts.

- 477/97. Antonio Jesús Conesa Faya. Avda. los Ángeles, 19. El Albuñón. Cartagena. Arts. 114.5, 114.22, 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 150.000 pts.

- 487/97. Eladio Rodríguez Carpena. Manuel de Falla, 2. Alhama de Murcia. Arts. 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 488/97. Antonio Artes Rivas. San Nicolás, 44. Alhama de Murcia. Arts. 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 492/97. Joaquín Bravo Terrones. C/ Meca, 36. Lorca. Arts. 115.8 y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la

pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de tres años. Sanción: 150.000 pts.

- 502/97. Vicente Rodríguez Rodríguez. C/ La Palmera s/n. Mazarrón. Art. 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 50.000 pts.

- 506/97. José Amador Muñoz. C/ Cádiz, 12. La Puerta de Segura. Jaén. Arts. 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 523/97. Francisco Contreras Moreno. Ctra. Algorfa, 13. Almoradí. Alicante. Arts. 114.22, 115.8, 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 150.000 pts.

- 534/97. Francisco Ruano Ruano. Parque Ansaldo, blq. 16-3.º D. San Juan. Alicante. Arts. 114.22, 115.8, 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de cinco años. Sanción: 250.000 pts.

- 535/97. José Manuel Plazas Hernández. C/ La Seda, 28-3.º Lorca. Arts. 115.7, 115.10, 115.14 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 150.000 pts.

- 544/97. Antonio Calpe Peñalver. La Costera s/n. Alhama de Murcia. Arts. 114.19, 114.20 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.000 pts.

- 562/97. Pedro Durán Díaz. Avda. Conquistadores, 33. Benidorm. Alicante. Arts. 115.8, 114.22, 99.1.f y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de dos años. Sanción: 250.000 pts.

- 564/97. Diego Fernández Montaña. C/ José Cabrera Vicario, 22. Alicante. Arts. 114.22, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 570/97. Jesús Gregorio Ballester. C/ El Palmeral, 92. Sangonera la Verde. Murcia. Art. 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.000 pts.

- 19/98. José Muñoz Moreno. C/ Ancha, 10. Los Mateos. Cartagena. Arts. 114.22, 114.14, 115.8 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

- 20/98. Joaquín Moreno Moreno. C/ Ancha, 5. Los Mateos. Cartagena. Arts. 114.22, 114.14, 115.8 y 99.1.f de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pts.

Murcia, 8 de julio de 1998.—La Directora General, **Pilar Megía Rico**.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Fallo

#### Primera Instancia número Seis de Murcia

##### 10682 Procedimiento verbal 354/98, sobre redención del censo enfitéutico.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 354/98, a instancia de Manuel Maya Ayala, contra María del Rosario Fontes Pagán, de juicio verbal sobre redención del censo enfitéutico, por medio de la presente se cita a María del Rosario Fontes Pagán, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen y para el caso de que hubiere fallecido, se dirige la acción contra sus herederos cuyos nombres y circunstancias igualmente se ignoran, así como contra su esposo para el supuesto de que estuvieren casados a los solos efectos del artículo 144 R.H., para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 21 de septiembre de 1998, a las 9,45 horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicha demandada y para el caso de que hubiere fallecido contra sus herederos que también se encuentran en paradero desconocido, así como contra su esposo para el supuesto de que estuvieren casados, a los solos efectos del artículo 144 R.H., se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 30 de junio de 1998.—El Secretario.

#### Primera Instancia número Siete de Murcia

##### 10427 Juicio ejecutivo 105/98.

Doña María López Márquez, Secretaria del Primera Instancia número Siete de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 105/98 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### «Sentencia

En Murcia a 29 de junio de 1998.

La señora doña María Isabel Hernández Sanchís, Juez-Sustituta de Primera Instancia número Siete de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja representado por el Procurador don Manuel Sevilla Flores y bajo la dirección del Letrado, y de otra como demandado, Proenat de Levante S.L., Antonio Manuel Escolar García, Fuensanta Navarro García y sus cónyuges, artículo 144 R.H., Pedro Escolar Vivancos y Antonia García González y cónyuge, artículo 144 R.H., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Proenat de Levante S.L., Antonio Manuel Escolar García, Fuensanta Navarro García y sus cónyuges, artículo 144 R.H., Pedro Escolar Vivancos y Antonia García González y cónyuge, artículo 144 R.H., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja de la cantidad de cinco millones ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y siete de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado Proenat de Levante S.L., Antonio Manuel escolar García, Fuensanta Navarro García y sus cónyuges, artículo 144 R.H., Pedro Escolar Vivancos y Antonia García González y cónyuge, artículo 144 R.H. se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El/La Secretario.

#### De lo Social número Cinco de Murcia

##### 10493 Auto de cantidad 548-551/98.

En los presentes autos que ante este Juzgado de Lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 548-551/98, a instancia de Esteban Ruipérez López y otros, contra Pedro Martínez Martínez; Fogasa se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 8 de octubre de 1998 y hora 10:15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de Lo Social, sita en la C/.Batalla de las Flores, bajo (Edif. Alba), en la reclamación de cantidad, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pedro Martínez Martínez y su legal representante, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 10494 Auto 552/98, sobre extinción de contrato.

En los presentes autos que ante este Juzgado de Lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 552/98, a instancia de Esteban Ruipérez López y otros, contra Pedro Martínez Martínez; Fogasa se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 8 de octubre de 1998 y hora 9:30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de Lo Social, sita en la C/.Batalla de las Flores, bajo (Edif. Alba), en la reclamación de extinción de contrato, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pedro Martínez Martínez y su legal representante, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 10495 Auto 576/98 sobre reclamación de cantidad.

En los presentes autos que ante este Juzgado de Lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 576/98, a instancia de José María Martínez García, contra Azarmenor S.A., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 15 de octubre de 1998 y hora 10:00, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de Lo Social, sita en la C/.Batalla de las Flores, bajo (Edif. Alba), en la reclamación de cantidad, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán por Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Azarmenor S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la

presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 10496 Sentencia 349/98.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de Lo Social número Cinco de Murcia y su provincia, doy fe y testimonio.

Que en los autos 427/98, se ha dictado sentencia número 349/98, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

#### Sentencia

«Que estimando la demanda promovida por doña Ana María Iglesias Vidal, debo condenar y condeno a la empresa Viajes Sangojet S.L., a que abone a aquella la cantidad de 593.398 pesetas.

Sin perjuicio de responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.»

De interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el mismo, deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de Lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría del Juzgado de Lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3069», abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente y «al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, el resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Viajes Sangojet, domiciliada últimamente en Murcia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.»

Murcia a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria.—Doña Concepción Montesinos García.

## De lo Social número Cinco de Murcia

**10497 Sentencia 368/98.**

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de Lo Social número Cinco de Murcia y su provincia, doy fe y testimonio.

Que en los autos 346/98, se ha dictado sentencia número 368/98, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

### Sentencia

«Que estimando la demanda promovida por don Eduardo Ruiz Estéban en nombre y representación de Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empresa E.M.B. y Construcciones S.L., con respecto a todas las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufrido por don Andrés Pintado Iniesta el 24 de noviembre de 1989. Y en consecuencia procede condenar a dicha empresa a pagar a la mutua demandante las cantidades abonadas en concepto de anticipo ascendientes a 7.703.331 pesetas, de las que 7.098.107 pesetas han sido abonadas por la declaración de invalidez permanente total y 605.224 pesetas correspondientes al subsidio temporal. Declarando la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social como Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo en el caso de insolvencia de la empresa referida. Igualmente condeno a la Tesorería de la Seguridad Social y a don Andrés Pintado Iniesta a estar y pasar por el contenido del presente:

### Fallo

De interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el mismo, deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de Lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría del Juzgado de Lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3069», abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.»

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, el resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada E.M.B. y Construcciones S.L., domiciliada últimamente en Murcia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.—  
La Secretaria.—Doña Concepción Montesinos García.

## De lo Social número Cinco de Murcia

**10498 Sentencia 351, sobre reclamación de cantidad.**

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de Lo Social número Cinco de Murcia y su provincia, doy fe y testimonio.

Que en los autos 425/98, se ha dictado sentencia número 351, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

### Sentencia

«Que estimando la demanda promovida por don José Pina Sánchez, debo condenar y condeno a la empresa Zamora Bernal S.L., a que abone a aquella la cantidad de 1.109.674 pesetas, más la cantidad de 83.223 pesetas de interés por mora.

Y sin perjuicio de responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.»

De interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el mismo, deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de Lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría del Juzgado de Lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3069», abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, el resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Zamora Bernal S.L., domiciliada últimamente en Murcia, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.—  
La Secretaria.—Doña Concepción Montesinos García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### 10696 Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Habiendo sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, queda expuesto al público por el plazo de treinta días en que podrán presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento, quedando abierto desde el día 15 de julio de 1998 al 30 de noviembre de 1998, el periodo voluntario para el abono de los recibos, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El ingreso de los mismos deberá realizarse en las oficinas de las Entidades Colaboradoras que figuran en el reverso de dichos recibos, pudiendo asimismo domiciliarse para los años sucesivos en dichas Entidades.

Se advierte, que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100, establecido en el artículo 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, con la advertencia que devengarán interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 16 de junio de 1998.—El Alcalde.

### Águilas

#### 10697 Cuenta General de 1997.

Habiendo sido informada por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, del Ayuntamiento la Cuenta General del mismo correspondiente al ejercicio 1997, que incluye la del Patronato Deportivo Municipal, se expone al público por el plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones de conformidad con el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Águilas, 19 de junio de 1998.—El Alcalde.

### Archena

#### 10424 Calificación de bien patrimonial del edificio Parque de Bomberos.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 1998, acordó, con el voto favorable de mayoría absoluta legal de sus miembros, la desafectación del edificio Parque de Bomberos, sito en Avenida del Río Segura, s/n. de Archena, para su calificación como bien patrimonial, exponiéndose al público por plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para presentación de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 81 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El acuerdo de desafectación producirá efectos y será definitivo si no se presentan reclamaciones.

El expediente para su consulta, se encuentra en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Archena, 14 de julio de 1998.—El Alcalde, Manuel M. Sánchez Cervantes.

### Cieza

#### 10684 Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación SU-1a.

Habiéndose dictado la resolución número 579/98 por la que se acuerda aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación SU-1a, para la manzana número I, situada dentro de la zona afectada por dicha Unidad de Actuación, y en cumplimiento del trámite determinado por el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RD 2.159/1978, de 23 de junio), se expone a información pública la aprobación inicial del citado Estudio de Detalle por el plazo de quince días, a efectos de que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

El expediente administrativo podrá ser consultado en las dependencias de la Sección Técnico Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Cieza, 17 de julio de 1998.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

### Fuente Álamo de Murcia

#### 10681 Licitación contrato de obras. Expediente 14/98.

##### 1.-Entidad adjudicadora

Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Negociado de Contratación.

Expediente número 14/98.

##### 2.-Objeto del contrato

Descripción: «Rehabilitación de la Ermita de San Roque».

Lugar de ejecución: Fuente Álamo.

Plazo de ejecución: Dos meses desde la formalización del contrato y realización del replanteo.

##### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Normal.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

##### 4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 6.588.623 pesetas.

##### 5.-Garantías

Provisional: 131.772 pesetas, equivalente al 2% de la base de licitación.

Definitiva: 4% del precio del remate.

##### 6.-Obtención de documentación e Información

Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Negociado de Contratación.

Plaza de la Constitución, 1.

30320 Fuente Álamo.

Teléfono: 59 70 01.

Telefax: 59 83 08.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

#### 7.-Presentación de las ofertas

Será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de treinta y seis días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### 8.-Gastos del anuncio

Serán de cuenta del adjudicatario.

#### 9.-Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al publicado durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que pueda presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Fuente Álamo de Murcia, 30 de junio de 1998.—El Alcalde.

## Librilla

### 10329 Adjudicación de contrato de obras.

#### 1.-Entidad adjudicadora

Ayuntamiento de Librilla.

#### 2.-Objeto del contrato

Pavimentación Plaza de la Cruz y otras.

#### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Ordinaria, abierto y subasta.

#### 4.-Presupuesto base de licitación

28.091.729 pesetas.

#### 5.-Adjudicación

Fecha: 3/7/98.

Contratista: Construcciones Hermanos Gregorio Barrancos, S.L., Unión Temporal de Empresas.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: G-30.599.534.

Importe de adjudicación: 27.900.000 pesetas.

Librilla, 9 de julio de 1998.—El Alcalde, José Martínez García.

## Lorca

### 9675 Corrección de error.

Habiéndose publicado con fecha 18 de julio de 1998, una corrección de error a la publicación 9675, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 159, de fecha 13 de julio de 1998, y habiéndose omitido en dicho texto de corrección, dos errores se publican a continuación:

En la primera base, tercera línea, donde dice: «..., vacante en la plantilla de personal funcionario de este...»; debe decir: «..., vacante en la plantilla de personal laboral de este...».

En el primer ejercicio de la oposición, donde dice: «...formulado por el Tribunal seleccionador sobre las materias de la parte general y específica del temario...»; debe decir «...formulado por el Tribunal seleccionador sobre las materias de la parte general del temario...».

## Mazarrón

### 10422 Plan Parcial del Área A-05-07, El Saladillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía-Presidencia dispone la publicación del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha veintiséis de febrero del actual, mediante el cual se aprueba inicialmente el «Plan Parcial del Área A-05-07, El Saladillo, correspondiente a los sectores B-C-D-E-F», en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a fin de notificar a los propietarios afectados en el mencionado expediente y de los que se desconoce su último domicilio.

«5.º-Solicitudes licencias de obras.-Examinado el expediente del Plan Parcial del Área A-05-07 «El Saladillo», correspondiente a los sectores B, C, D, E, F, redactado a instancia de don Daniel Bascuñana Galiano en representación de Jumasa, S.L., la Comisión acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1.º-Aprobar inicialmente el Plan Parcial del Área A-05-07 «El Saladillo», correspondiente a los sectores B, C, D, E, F.

2.º-Someterlo a información pública por plazo de un mes mediante anuncios que se insertarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en un diario de los de mayor difusión regional. Durante dicho periodo podrá examinarse y formular por escrito las alegaciones pertinentes. Se citará personalmente a los propietarios de los terrenos incluidos en el Plan.

Dése cuenta del presente acuerdo al Promotor y al Negociado Municipal de Obras y Urbanismo que cumplimentará el mismo».

Lo que se hace público, a efectos de notificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno a los interesados en el expediente que se relacionan a continuación y a cualesquiera otras personas que pudieran resultar interesadas en el expediente:

- Doña María Maestre de Quero (Pol. 32, parc. 31, 33).
- Don Antonio Marín García y Hermanos (Pol. 32, parc. 35).
- Doña Concepción Hienzar Muñoz (Pol. 33, parc. 53).
- Don Paulino (Pol. 32, parc. 29).

Mazarrón, 6 de julio de 1998.—El Alcalde-Presidente, José Raja Méndez.